

Recomendación 39/2015
Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2015
Asunto: violación de los derechos a la
legalidad y seguridad jurídica
Queja 11965/2014-IV

Doctor Jaime Agustín González Álvarez
Secretario de Salud del Estado y director
general del OPD Servicios de Salud Jalisco

Síntesis

Un hombre que se encontraba interno en el Centro Integral de Justicia Regional con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, sujeto a proceso penal, acusado de haber dado muerte a su esposa, fue declarado inimputable por la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado, la cual dispuso su traslado al Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, para que ahí se efectuara un régimen tendente a su adaptación social o curación, lugar de donde se escapó por la falta de implementación de medidas de seguridad.

Durante la investigación se demostró que una enfermera, jefa de servicio en el referido centro, autorizó la salida del paciente a áreas comunes que carecen de suficientes medidas de seguridad, no obstante que existían indicaciones de extremar precauciones en su cuidado, y de que había información que permitía presumir la posibilidad de que se sustrajera de su tratamiento.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, investigó la queja 11965/2014-IV, presentada por (quejoso) y (quejoso2) en contra de varias autoridades y servidores públicos, y ahora se procede a su análisis con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión la queja que por escrito formularon los señores (quejoso) y (quejoso2), en contra del doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado; de la del Instituto Jalisciense de Salud Mental y de su asistente; de la (doctora2), entonces [...]del Centro de Atención Integral en Salud Mental Estancia Prolongada (Caisame Estancia Prolongada); y de los siguientes servidores públicos adscritos al Caisame Estancia Prolongada: licenciado Juan Ramón de la Cruz Torres, coordinador administrativo; Georgina del Carmen Manzano García, personal de apoyo administrativo; licenciada Martha Anilú Quijas Mata, jefa de Enfermería; María Guadalupe Mendoza Mayoral, enfermera jefa de servicio; los enfermeros Raúl Aviña Santillán, Gustavo Pizano González, Mario Alberto Chagoyán Hernández, José Luis Quirarte Reyes, Jesús Gerardo Martínez Reyes y Abel Gómez López; licenciada María Esther Adriana Michel López, coordinadora de la Unidad de Rehabilitación Integral, y doctor Francisco Javier Ramírez Barreto. También señalaron como dependencias involucradas a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al Despacho del Secretario de Salud Jalisco y a la Secretaría Particular del Gobernador, para cuyo efecto expusieron lo siguiente:

Antecedentes:

[...]

4). Resulta pues, que el día día [...] del mes [...] del año [...] , (agraviada) sostuvo una discusión con su entonces marido Felipe Brizuela Muñoz, y al calor de la discusión, el mismo la agredió física y verbalmente en una manera por demás vil, arrebatándole la vida, es decir, privándola de la misma a consecuencia de los múltiples golpes y lesiones de la cual fue víctima de manera por demás sanguinaria y salvaje, tal y como se desprende del acta de defunción...

5). Cabe hacer mención que del parricidio, que de manera dolosa fue cometido por quien fuese su esposo en vida señor Felipe Brizuela Muñoz, el mismo fue detenido en flagrante delito por elementos aprehensores y puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público, es por tanto, que nos permitimos hacer una breve relación en cuanto al procedimiento criminal llevado a cabo en contra del inculpado en cita, conociendo en sus diferentes instancias de "Procuración de Justicia", que para tal efecto en forma resumida nos permitimos hacer de su conocimiento, a saber:

a). De la averiguación previa. La causa penal se inició al tener el agente del Ministerio Público de la delegación Altos Norte adscrito a la agencia de San Juan de los Lagos, conocimiento de los hechos delictuosos, en razón a la averiguación previa [...], consignando los hechos al ciudadano (Juez penal), Jalisco; ejercitando la correspondiente acción penal y la relativa a la reparación del daño respecto al victimario Felipe Brizuela Muñoz.

b). Se ejerció acción penal y la relativa a la reparación del daño, la cual se recibió mediante el oficio número [...], el día [...] del mes [...] del año [...], por parte del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial, dentro de la que se tuvo ejerciendo la acción penal y la relativa al pago de la reparación del daño causado por Felipe Brizuela Muñoz, por el ilícito de parricidio, previsto y sancionado por el numeral 223 en contexto en relación al 6, fracción I, del Código Penal en el Estado, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de (agraviada)Ruvalcaba.

c). Cabe resaltar que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, registrando la presente causa en el libro de gobierno correspondiéndole el rubro [...], dándose avisos de ley al superior y la intervención que en derecho corresponde al agente del Ministerio Público de la adscripción, en virtud de la consignación que en calidad de detenido, se procedió a decretarle al respectivo auto de formal prisión, en los términos siguientes: “...ha lugar de decretar y se decreta auto de formal prisión en contra de Felipe Brizuela Muñoz, en la comisión del cuerpo del delito de parricidio, previsto por el artículo 223, en relación con el numeral 6 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Jalisco; ilícito cometido en agravio de (agraviada)Ruvalcaba...”

Ahora bien, al llevarse a cabo el procedimiento y desahogo de pruebas entre las que nos ocupa dictámenes psiquiátricos, la defensa solicitó mediante incidente la inimputabilidad del sujeto activo, resolviendo el juzgador improcedente el mismo, de ahí que la defensa apelara a dicho fallo y fuera turnado por la Secretaría de Acuerdos del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado, a la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado, bajo el número de Toca [...], cuyos integrantes con fecha día [...] del mes [...] del año [...] (acto reclamado), pronunciaron una resolución irresponsable y violatoria de nuestros derechos humanos consagrados en nuestra carta magna, así como lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, contenida en la resolución [...] de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al revocar el fallo de primer grado, por ende decretándose lo siguiente:

Primera. Por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se revoca la resolución emitida el día día [...] del mes [...] del año [...], por el (juez penal), Jalisco, dentro del proceso penal número 36/2013-C, instruida en contra de Felipe Brizuela Muñoz, por su responsabilidad en la comisión del delito de parricidio, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de (agraviada)Ruvalcaba.

Segunda. Gírese oficio al (juez penal), Jalisco, adjuntándole copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y de igual manera para que gire los oficios que estime pertinentes, para dar cumplimiento al traslado a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución y previas las anotaciones correspondientes regrésensele las actuaciones que fueron envidas a este tribunal para la substanciación de la alzada y una vez hecho lo anterior archívese el presente toca como asunto concluido.

Tercera. Se ordena girar oficio al Comisario del Centro Integral de Justicia Regional con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, para que ordene que personal a su mando, con las medidas de seguridad que estime pertinentes y bajo su completa responsabilidad, realice el traslado de Felipe Brizuela Muñoz al Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prologada (CAISAME).

6). Es pues que de dicha resolución carente de todo raciocinio jurídico y violatoria de derechos fundamentales de la víctima tal y como precede, fue que el señor Felipe Brizuela Muñoz fue trasladado al Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (Caisame), de dicho resolutivo, los suscritos empalidecimos y acudimos ante la jurisdicción federal, a promover juicio de garantías, en donde por cuestión de turno electrónico fue concedido al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, asignado para tal efecto el número de Amparo Indirecto [...], resolviendo en su fallo en los siguientes términos:

La relevancia de las violaciones procesales advertidas redundando en que, como se explicó en apartados precedentes, la inimputabilidad debe quedar plena y absolutamente demostrada y, por ello, impedir a los ofendidos el desahogo pruebas o interrogatorios sobre la capacidad del procesado, impide sostener que las pruebas y contra pruebas de las partes justifiquen una u otra versión, dado que no se respetó el debido proceso en desdoro de los derechos humanos de la víctima y sus familiares.

IV. Decisión y efectos de la protección constitucional.

En las relatadas consideraciones, al resultar fundados los conceptos de violación, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados y, de conformidad con los artículos 74 y 77 de la Ley de Amparo, se precisa la forma en que deberá proceder la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado de Jalisco; a saber:

a) Deje insubsistente la resolución de día [...] del mes [...] del año [...], emitida en la toca [...], así como sus consecuencias, esto es: deberá ordenar a la autoridad administrativa respectiva, el traslado del procesado Felipe Brizuela Muñoz del Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME), al centro penitenciario respectivo, para la continuación del proceso y el trámite sobre la existencia del trastorno mental.

b) Ordene reponer el procedimiento del incidente de inimputabilidad, a efecto de que el juez responsable desahogue el interrogatorio a cargo de los peritos (perito), (perito2)y (perito3), así como la pericial en materia de [...]a cargo de (perito4).

c) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva de nueva cuenta sobre el incidente de inimputabilidad conforme a derecho corresponda, tomando en cuenta todas las pruebas aportadas por las partes, incluyendo la prueba pericial en [...] a cargo del perito (perito4), así como los interrogatorios mencionados...

[...]

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO: La justicia de la Unión ampara y protege a (quejoso2)y (quejoso), contra los actos reclamados a la del ((Supremo Tribunal) de Justicia) y (Juez Penal), ambos del Estado de Jalisco, consistente en resolución incidental de dos día [...] del mes [...] del año [...], dentro del toca penal [...], del índice de la ((Supremo Tribunal) de Justicia) del Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando último de este fallo.

Una vez manifestado el capítulo de antecedentes, hacemos de su conocimiento el siguiente capítulo de:

Hechos:

I). Al percatarnos de la infundada resolución vertida por los magistrados de la (Supremo Tribunales de Justicia) de Jalisco, así como diverso (Juez Penal), empalidecimos, ya que dicha resultando a todas luces era carente de raciocinio jurídico alguno, no conllevando para tal efecto lógica que prevaleciera sobre el derecho, es decir, se anunciaba a todas luces la intención del procesado de nombre Felipe Brizuela Muñoz, ya que el mismo sería trasladado del centro penitenciario donde se encontraba recluso a una clínica que para el efecto no cumpliera con lo requisitos idóneos de seguridad, no cumpliendo para tal efecto la resguarda del mismo, y en conjetura el citado podría llevar a cabo el cometido, como lo fue, poder sustraerse de la acción de la “justicia”.

II). Fue que los suscritos nos dirigimos al Centro de Atención Integral en Salud Mental (CAISAME), a efecto de cerciorarnos las condiciones de seguridad en que se encontraba el “paciente” Felipe Brizuela Muñoz, dicha visita tenía como finalidad advertir y evitar que el mismo no se sustrajera de dicho centro de atención, cabe resaltar, que nos llamó la atención que el mismo se trasladaba de un lugar a otro, sin la seguridad que representaba un sujeto de su peligrosidad.

III). Una vez observadas las condiciones de seguridad fue que los suscritos optamos por entrevistarnos rectamente con la Directora General del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prologada (CAISAME), a efecto de constar si en el centro de salud mental a su cargo contaba con los requisitos de seguridad mínimos e indispensables

para salvaguardar la “internación del paciente”, que en específico, lo era en su momento el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz, peticionando que a la postre realizara el respectivo traslado a diverso complejo, que pudiese contar con los requisitos básicos e indispensables de seguridad, para que el supuesto paciente no se sustrajera del multicitado centro de atención, replicando para tal efecto, que no nos preocupáramos, que ella tenía todo bajo control, y que el paciente interno se encontraba completamente vigilado, y era imposible que el mismo se sustrajera de donde se encontraba resguardado.

IV). No obstante los suscritos nos encontrábamos inconformes con las pláticas y las acciones tomadas por el personal de la institución del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada “CAISAME”, es por tanto, que nos dimos a la tarea de realizarlo por escrito, a efecto de que en su momento quedara la debida constancia de nuestra inconformidad y por ende se vislumbrara la ineptitud de los funcionarios públicos de tomar medidas en el asunto que nos ocupa, precisando a la vez, que los mismos no contaban con medidas de seguridad alguna, para poder cumplir la defectuosa y vil ordenanza de los Magistrados, exigiendo en su momento que el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz fuese internado en diverso Centro de Atención, hasta en tanto el mismo “mejorara su salud mental”, o en su defecto se resolviera el amparo que en derecho correspondía, y así evitar a todas luces que el mismo se sustrajera del centro de atención, tal y como lo llevó a cabo.

V). De dichas prerrogativas, los suscritos en ningún momento nos quedamos conformes con el actuar de los servidores públicos, así como también, por parte del personal adscrito al institución del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prologada “CAISAME”, toda vez que visualizábamos que en las múltiples visitas que en específico concretábamos en el centro de salud mental, el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz deambulaba sin ningún tipo de seguridad, control o restricción, y por ende evitar que el mismo se sustrajera de dicho complejo, fue que ante la omisión del personal, así como de las respectivas autoridades, nos dimos a la tarea de promover varios ocurso a diversas entidades, autoridades e instituciones de salud, rogando se tomaran las medidas de seguridad convenientes, o en su defecto se realizara el debido traslado a diverso centro, que cumpliera con los requisitos indispensable para la salvaguarda del “paciente” Felipe Brizuela Muñoz, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías y así poder evitar que el mismo llevara a cabo su cometido.

VI). Cabe hacer mención que de lo anteriormente esgrimido, los suscritos promovimos los debidos ocurso recepcionados por diversas autoridades, mismos que en su contenido se vislumbraba a todas luces, el pronunciamiento oportuno de medidas de seguridad, a efecto de evitar la fuga del ciudadano Felipe Brizuela Muñoz, materia de la presente queja, y en su momento de la respectiva denuncia de mérito. Así pues, en este acto hago de su conocimiento el siguiente cúmulo de escritos dirigidos a las diversas autoridades, mismas que se precisarán en líneas subsiguientes:

[...]

Así mismo, se acompaña al presente la cuenta con la que el ciudadano Juez Natural da respuesta al recurso de mérito, manifestando el ciudadano Juez Natural de la causa, que hasta el momento no existe causa justificada que amerite el traslado de Felipe Brizuela Muñoz al pabellón psiquiátrico del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco y/o al Centro Integral de Justicia Regional Altos Norte, tal y como se peticionó, puesto que dicha condición aún no se encuentra reconocida legalmente; siendo copartícipe de la fuga del multicitado por la omisión de su actuar; no obstante que de igual manera existe disposición por el ciudadano, (comisario), en donde entre otras cosas, hace mención que debido a la alta peligrosidad del ciudadano Felipe Brizuela Muñoz y dada la infraestructura del centro de reclusión carece de los elementos para poder albergar al interno de mérito. Tal y como se desprende del recurso de cuenta...

c) Así pues, con fecha día [...] del mes [...] del año [...], promovimos al Instituto Jalisciense de Salud Mental "SALME", escrito donde entre otras cosas manifestamos (... ya que si este individuo, ya sea por algún descuido de su personal o porque las instalaciones no tienen los dispositivos de alta seguridad y, se vaya a evadir de ese centro psiquiátrico que se encuentra ahorita físicamente...). Peticionando para tal efecto, gire instrucciones a las autoridades competentes para que el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz sea trasladado inmediatamente a diverso centro de salud que cumpla cabalmente con las condiciones de seguridad apropiadas, tal y como se acredita con el recurso de mérito que para tal efecto se acompaña...

[...]

e).En respuesta del acuerdo de fecha día [...] del mes [...] del año [...], los suscritos promovimos recurso de apelación, en donde entre otras cosas, manifestamos los agravios que nos causaba multicitado acuerdo vertido por el Juez natural, ya que se aplicó inexactamente la ley y se violaron en nuestro perjuicio los principios reguladores de la valorización de las pruebas, constando el arbitrio en el actuar de la autoridad judicial, tal y como obra en el escrito de cuenta...

f) Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], los suscritos promovimos recurso de cuenta al C. agente del Ministerio Público adscrito al (Juzgado Penal), toda vez que de auto de fecha día [...] del mes [...] del año [...], del expediente penal [...]se precisa que según lo vertido por el (Comisario), ya que en su actuar, manifiesta que tomando en consideración el grado de peligrosidad, así como la infraestructura de dicha cárcel municipal y personal de vigilancia carece de elemento para poder albergar este tipo de internos que son considerados de alta peligrosidad...

g) Con fecha día [...] del mes [...] del año [...]los suscritos realizamos diversas investigaciones extraoficiales, mismas que se dieron a conocer a través del presente escrito, percatándonos a todas luces que el Centro Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME) no contaba, ni cuenta aún con las instalaciones ni la infraestructura de

seguridad ni el personal técnico y material para efecto de mantener físicamente al procesado Felipe Brizuela Muñoz.

h). Escrito dirigido al Instituto Jalisciense de Salud Mental Dirección (CAISAME) Estancia Prolongada, es pues, que con fecha día [...] del mes [...] del año [...] dos mil catorce, los suscritos promovimos el ocurso de cuenta, manifestando entre otras cosas, diera lectura al acuerdo de queja en contra del juez y que pudiese comprender oportunamente que es un complot o un plan y así pasarlo por loco funcionando hasta el momento por parte de los participantes, y así lo internaron en un lugar que facilitara su evasión escapando de la justicia, rogando tomara en consideración y elevara la seguridad para que el mismo no se sustrajera, haciendo caso omiso de la petición...

VII). Es pues que el día día [...] del mes [...] del año [...], los suscritos realizábamos nuestras labores matutinas como es costumbre, decidiendo en su momento comprar el periódico, a efecto de visualizar las noticias del momento, y es el caso que en la publicación de fecha anteriormente descrita, en unos de los periódicos de mayor circulación, es decir, el periódico denominado “El Mural” Expresión de Jalisco, en su contenido, entre otras cosas, hacía alusión que el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz, se había escapado de la institución que se encontraba internado, en específico el Centro de Atención Integral de Salud Mental “CAISME”, quedando por demás evidenciado que el mismo se encontraba bien de su facultades mentales y solamente era una argucia para poder llevar a cabos su cometido, constatando la complicidad de los Magistrados resolutores, así mismo como del Juzgado y peritos participantes, y por último y principalmente se visualiza de igual forma la co participación del personal del institución del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada “CAISAME”, así como de diversas instituciones que fueron previamente avisadas, ante lo acontecido fue que decidimos trasladarnos a dicho centro y constatar lo vertido en líneas anteriores. Anexo 17.

VIII). Precisamente al llegar con la directora de la institución del Centro de Atención Integral de Salud Mental Estancia Prolongada “CAISAME”, la misma se negó a recibirnos, y al indagar sobre la información del periódico “EL MURAL”, el personal nos dijo que efectivamente el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz se había escapado de la institución que se encontraba internado, y que tuviera mucha precaución porque la Directora, así como personal a su cargo, había recibido cantidades de dinero muy fuertes para efecto de facilitarle los medios para que el mismo pudiese escapar, es por lo anteriormente narrado que se le brindaron infinidad de oportunidades, y en consecuencia el día que se escapó nadie lo persiguió, y en caso en contrario en ningún momento se le habló de manera oportuna e inmediata a las autoridades, sino de diez a 15 minutos después de que el mismo se había escapado. Cabe hacer mención que según la publicación de fecha día [...] del mes [...] del año [...], fue que pasados 39 treinta y nueve días fue que reportaron la fuga, omitiendo dicha eventualidad a las autoridades competentes, tal y como se visualiza en la publicación del periódico denominado Mural Expresión de Jalisco...

IX). No obstante y debido a la falta de actuar por parte de las autoridades responsables, así como del propio Centro de Atención Integral de Salud Mental “CAISAME”, los suscritos nos otorgaran copias certificadas por parte del agente del (Ministerio Público), mencionando en dicho acuerdo “... que las copias fotostáticas, rubricadas y selladas y foliadas, de la 01 a la 33, concordaban fielmente con sus originales, mismas que tuvo a la vista en el interior de esta fiscalía y que obran dentro del Acta de Hechos [...]...) Previa petición que se realizó a diferentes entidades tal y como obra en el acuse de recibo que se acompaña a la presente...

X). Una vez esgrimido lo anterior se vislumbra que ante flagrante delito sólo exista una Acta de Hechos, desconociendo los suscritos si existe a la actualidad averiguación previa, por los argumentos plasmados con anterioridad, así mismo, cabe hacer mención que en lo inserto de las copias que se nos otorgaron por parte de la representación social, se evidencia complicidad del personal del Centro de Atención Integral de Salud Mental “CAISAME”, ya que como se desprende del acta circunstanciada de hechos, se vislumbra inconsistencias...

[...]

Es pues, que del cúmulo de escritos signados a diversas autoridades, los mismos emitieron a todas luces el deber ser y cumplir cabalmente sus funciones, facilitando el escape del internado de mérito, cabe resaltar que ante la falta de profesionalismo en el actuar de los anteriormente esgrimidos, dio como resultado la fuga del ahora activo, que como se evidencia los mismos facilitaron los medios idóneos y oportunos para que el ciudadano Felipe Brizuela Muñoz, cumpliera con su cometido, como lo fue sustraerse de dicho centro de salud, en donde se encontraba internado, es pues, que el mismo para poder llevar a cabo su cometido, existió un primer término complicidad de la resolución de los Magistrados y Juez natural, y del cúmulo de recursos y actuaciones se advierte que los servidores públicos, de manera rotunda, jamás cumplieron con su obligaciones de resguardar al supuesto paciente.

Es evidente la violación a nuestros derechos humanos, ya que como se hizo hincapié, el director al observar que el paciente Felipe Brizuela Muñoz contaba con un alta peligrosidad, solicitó su traslado al reclusorio preventivo de Guadalajara, en donde estuvo como interno, no obstante por la resolución emitida por la ((Supremo Tribunal)), quien ordenó fuera trasladado a CAISAME, para su integro desarrollo, fue que aprovechó su corta estancia para poderse eludir de la acción de la justicia, denotándose a todas luces la violación a nuestros derechos humanos, pues como es posible que de una cárcel hubieran mandado a Felipe Brizuela Muñoz al reclusorio preventivo de Guadalajara, y de dicho centro salud no se hubiese llevado a cabo medida de seguridad para impedir que el activo se fugara, dando como resultado la presente queja...

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]se admitió la queja únicamente en contra de la enfermera general María Guadalupe Mendoza Mayoral,

jefa del servicio matutino, y del pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández, ambos adscritos al Caisame Estancia Prolongada, en razón de que de la documentación que acompañaron los quejosos se advertía que el día en que el señor Felipe Brizuela Muñoz se escapó de ese centro, la enfermera Mendoza Mayoral autorizó su salida de la Estancia Temporal Hombres para que acudiera a la tienda, y quien estaba a su cuidado fue el pasante Chagoyán Hernández. Por tanto, en el mismo acuerdo se les requirió para que rindieran sus informes sobre los hechos, y se solicitó a la (doctora2), directora del Caisame Estancia Prolongada, que remitiera a esta Comisión copia certificada de la totalidad de las actuaciones del expediente clínico que se formó en el nosocomio a su cargo, con motivo de la atención médica que recibió el paciente Brizuela Muñoz. También se solicitó la colaboración del maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, para que remitiera a este organismo copia certificada de la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo de los hechos.

3. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio[...], signado por la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, mediante el cual informó:

Con respecto al asunto del C. Felipe Brizuela Muños, usuario que abandonó el tratamiento que venía recibiendo en el CAISAME Estancia Prolongada el día día [...] del mes [...] del año [...], mismo que había sido internado en dicha unidad hospitalaria por orden de la ((Supremo Tribunal)) (Documento Toca Penal [...]), además del oficio [...] donde se ordena el traslado a esta unidad hospitalaria desde el Centro Integral de Justicia Regional Altos Norte. Y el oficio [...]de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

[...]

Se apela al buen juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para buscar una solución legal a la problemática que el Instituto Jalisciense de Salud Mental, especialmente en el CAISAME Estancia Prolongada, ha venido teniendo desde hace un largo periodo de tiempo, con los casos de los sujetos inimputables que son enviados a este hospital, mismo que carece de las medidas necesarias para resguardar a personas que tienen una causa penal y que requieren de un cuidado carcelario. El CAISAME Estancia Prolongada, tiene como principal objetivo la atención y la rehabilitación y reinserción psicosocial de personas con enfermedad mental grave, por lo que ante todo busca dar un trato con seguridad, calidad y calidez a cada uno de los usuarios que requieren de nuestros servicios. Sin embargo, carecemos absolutamente, por no ser nuestra misión, de las condiciones de personal e infraestructura con las características propias que debe tener un Hospital Penitenciario a donde deben ser enviados todos aquellos sujetos que han cometido un delito grave, que les declara inimputables y que deben de

manera irrestricta permanecer bajo custodia el tiempo que las autoridades legales impongan.

La CEDHJ conoce el alto grado de compromiso que el Instituto Jalisciense de Salud Mental tiene con la salud mental de todos los jaliscienses. Ambas instituciones han colaborado muy estrechamente en temas de salud mental, suicido e usuarios inimputables. Sólo de manera organizada podremos seguir dando respuesta a las muchas demandas de atención de nuestros conciudadanos. El paciente psiquiátrico en ocasiones es invisible a nuestra sociedad, el sujeto inimputable es doblemente invisible, busquemos una solución.

Además, anexó copia certificada del expediente clínico [...] y del expediente legal, ambos relativos al señor Felipe Brizuela Muñoz.

4. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el informe que por escrito rindió el enfermero Mario Alberto Chagoyán Hernández, prestador de servicio social en el Caisame Estancia Prologada, dependiente de la Secretaría de Salud, en el que manifestó:

Relato de hechos: “Siendo aproximadamente las [...] horas, los días lunes, miércoles y viernes, nosotros vamos a la tienda a comprar productos para los usuarios, el día de hoy el C. Felipe Brizuela Muñoz le pide de favor a la jefa enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral que si puede acompañarme, yo le pregunto a ella que si autoriza que me acompañe y ella me dice que sí puede acompañarme el usuario C. Felipe Brizuela Muñoz a la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral, estando en la tienda me pide rollo de papel higiénico para ir al baño ubicado dentro de las instalaciones de dicha unidad, lo dejo dentro del baño y lo espero en la puerta de entrada de la unidad, dando la espalda a la puerta del baño, y en segundos escuché que gritaron que se estaban brincando la malla, volteo y lo persigo, me iba a brincar la malla, pero no me dejaron y me dijeron que llamara al área de Estancia Temporal Hombres, para que me prestaran apoyo; llegó el enfermero Raúl Aviña Santillán y otro compañero, me pidieron que les explicara lo que había sucedido, por lo que yo les relaté lo que había sucedido; enseguida fuimos a reportar a la jefa la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral, y nos dice que vayamos a buscarlo, fuimos en la ambulancia el enfermero Raúl Aviña Santillán, el José Luis Quirarte Reyes y yo, recorrimos el pueblo de El Zapote, la carretera a Chapala hasta el puente del Salto, nos retornamos hasta el puente del aeropuerto de Guadalajara y volvimos al pueblo de El Zapote a buscarlo, sin encontrarlo. Regresamos al hospital y le informamos a la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral que no lo habíamos encontrado.

5. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el informe que por escrito rindió la enfermera general María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa de servicio en el Caisame Estancia Prologada, quien con relación a los hechos manifestó:

Relato los hechos: El paciente estaba en el área de Estancia Temporal Hombres, con la indicación del médico psiquiatra tratante de extremar precauciones en el cuidado del usuario. El paciente pide salir a la tienda, pero siempre acompañado del personal de enfermería, el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] pidió al prestador de servicio social, el enfermero Mario Chagoyán, acompañarlo a la tienda junto con otro paciente, de lo cual yo María Guadalupe Mendoza Mayoral autoricé la salida. El compañero se lo lleva, estando en la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral, le dice el usuario que quiere ir al baño, el compañero lo lleva al baño pero cuando el enfermero le da la espalda, el paciente aprovecha para brincar el alambrado, y enseguida nos da aviso de lo que sucedió. Enseguida yo le aviso a los integrantes del equipo tratante, al (doctor), a la trabajadora (trabajadora) y al Francisco Javier Ramírez Barreto por conducto de su asistente. Además, le avisé al enfermero Raúl Aviña Santillán y al José Luis Quirarte Reyes, así como al pasante de enfermería Mario Chagoyán, para que salieran a la búsqueda del usuario Felipe Brizuela Muñoz, regresando casi 45 minutos después de realizar la búsqueda sin localizar al usuario.

6. El día [...] del mes [...] del año [...]se ordenó remitir a los quejosos (quejoso) y (quejoso2), copia de los informes que rindieron la (doctora3), la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral y el enfermero Mario Alberto Chagoyán Hernández, directora, jefa de servicio de enfermería y prestador de servicio social, del Caisame Estancia Prolongada, respectivamente, para que hicieran las manifestaciones que estimaran pertinentes.

7. El día [...] del mes [...] del año [...], tres visitantes adjuntos de esta Comisión acudieron a las instalaciones del Caisame Estancia Prolongada, a efecto de realizar una investigación con relación a los hechos motivo de la queja.

8. El día [...] del mes [...] del año [...]se abrió el periodo probatorio para que los involucrados en la queja aportaran las evidencias que estimaran necesarias para la acreditación de sus afirmaciones.

9. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió un escrito signado por los (quejoso) y (quejoso2), mediante el cual aportaron evidencias.

10. El día [...] del mes [...] del año [...]se solicitó la colaboración del doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud Jalisco, para que rindiera a esta Comisión un informe sobre los hechos suscitados en el Caisame Estancia Prolongada, en los que se sustrajo el señor Felipe Brizuela Muñoz, así como las acciones que se hubiesen realizado para la atención de la problemática planteada.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el (funcionario), mediante el cual, en respuesta al requerimiento que esta Comisión dirigió al secretario de Salud, sólo remitió copia del oficio [...], relativo al informe que ya había rendido a esta Comisión la (doctora³), descrito en el punto 3 de este capítulo, y de la denuncia que con motivo de los hechos se presentó ante la Fiscalía Central del Estado.

12. El día [...] del mes [...] del año [...], una visitadora adjunta de esta Comisión acudió a la agencia del Ministerio Público 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en donde verificó que el día [...] del mes [...] del año [...] se radicó la averiguación previa [...], por el probable delito de evasión de presos, con motivo de la salida de Felipe Brizuela Muñoz del Caisame Estancia Prolongada. También se constató que dicha indagatoria no presentaba avance en la investigación de los hechos.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la (doctora³), directora del Instituto Jalisciense de Salud Mental, al que anexó un informe en el que hizo diversas manifestaciones relacionadas con los hechos motivo de la queja y con las condiciones del Caisame Estancia Prolongada.

II. EVIDENCIAS

1. Copia de la resolución que el día [...] del mes [...] del año [...] emitió la ((Supremo Tribunal)), dentro del toca [...], derivada del recurso de apelación que interpusieron el procesado y su defensor en contra de la interlocutoria del día [...] del mes [...] del año [...], dictada por el (juez de lo Penal), en la causa penal [...], instruida en contra de Felipe Brizuela Muñoz por el delito de parricidio en (agraviada), de cuyo contenido destaca lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], el (juez de lo penal), dictó resolución interlocutoria, la cual en su parte propositiva a la letra dice:

... PRIMERA.- Por fundamentos y motivos que se dejaron expuestos en la parte considerativa de esta resolución, SE DECLARA IMPROCEDENTE, el INCIDENTE DE INIMPUTABILIDAD, promovido por la defensa a favor de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ a quien se le instruye la causa penal número [...], por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de PARRICIDIO, previsto por el artículo 223 en relación al 6 fracción I ambos del Código Penal en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviada)...

2. Inconforme con el sentido de la resolución interlocutoria, el procesado y su defensor hacen valer el recurso de apelación, el cual fue admitido en el sólo efecto devolutivo, por auto de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

[...]

Resulta probado a favor de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ que padece una afección de las señaladas en el artículo 60 del Código Penal en el Estado de Jalisco, al haberse establecido que FELIPE BRIZUELA MUÑOZ tiene una enfermedad mental que le altera su capacidad de discernir el bien del mal, y que éste ejecutó hechos definidos como delitos que contempla el mismo cuerpo de leyes antes invocados, teniendo la necesidad de recluirse en establecimientos especiales, por todo el tiempo necesario para su mejor adaptación social, curación o ambas, sometiéndolo al tratamiento médico multidisciplinario adecuado.

En atención a lo expuesto con anterioridad y en virtud de que nuestra Ley Sustantiva establece un lugar de reclusión distinto para enfermos mentales, según lo determine el capítulo V, artículo 60, otorgando una calidad distinta a aquellas personas que se considera con la calidad de inimputables, por tanto, debe aplicarse la imposición de una medida de seguridad consistente en el tratamiento en internamiento para FELIPE BRIZUELA MUÑOZ, en un lugar distinto al que en la actualidad se encuentra, esto último también fundamentado en el contenido de los artículos 451, 452, 453 del Enjuiciamiento Penal en el Estado de Jalisco.

Con la finalidad de otorgar el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al inimputable FELIPE BRIZUELA MUÑOZ, atendiendo al principio de interpretación "*pro personae*" y en virtud de que el artículo 18 del mismo cuerpo de leyes establece la necesidad de que se encuentren en lugares distintos la reclusión de imputables y no imputables, ya que a estos se les debe recluir en establecimientos especiales, por todo el tiempo necesario para su mejor adaptación social, curación o ambas, sometiéndolos al tratamiento médico adecuado, es procedente ordenar el traslado de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ al Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME), para que una vez que se le traslade se implemente un régimen tendiente a su adaptación social o curación.

Resultando factible ordenar que la institución sanitaria o establecimiento especial antes invocado, informe periódicamente y por cada 06 seis meses el estado que presenta FELIPE BRIZUELA MUÑOZ.

Se ordena que el traslado a la institución antes mencionada se verifique por parte del personal del Centro Integral de Justicia Regional con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, con las medidas de seguridad que estime pertinentes y bajo su completa responsabilidad.

En atención a los argumentos indicados en líneas precedentes, resulta valido el concluir que se revoca la interlocutoria materia de inconformidad emitida el día día [...] del mes [...] del año [...], por parte del (Juez Penal) Jalisco.

Respecto al planteamiento que se realiza por parte de (quejoso2)y (quejoso)se les tiene con el carácter de ofendidos, ofreciendo prueba pericial científica, la que indica que se hace consistir en el dictamen pericial en psiquiatría realizado en la persona de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ, primeramente este tribunal de apelación debe de indicar que al momento en que este tribunal radicó la apelación que se hizo valer, la que fue admitida mediante proveído de fecha día [...] del mes [...] del año [...], se indicó que era procedente notificar al ofendido o víctima del delito, dándose cumplimiento de dicho ordenamiento, en dicho proveído se indicó un término, en el que las partes, si lo estimaban conveniente ofrecieran elementos de prueba y convicción, por lo tanto, su probanza que hoy anuncia se considera ofrecida de manera extemporánea y nunca se le puede considerar a la prueba pericial científica que hoy anuncia en materia de [...], realizada por el (perito4), con la calidad de prueba superviniente, ya que como el mismo oferente de la prueba lo señala, esta probanza se realizó el día [...] del mes [...] del año [...], además de esto, no fue un elemento de convicción que hubiese tomado en cuenta el juez natural al momento de resolverse la incidencia que es materia de apelación, esto es, la resolución de fecha día [...] del mes [...] del año [...], emitida por el (juez penal), Jalisco, aunado a lo anterior no es posible el concederle un valor probatorio pleno, como lo solicita, mucho menos con la eficacia para contrarrestar los dictámenes periciales a que se hizo referencia con anterioridad, a cargo de los expertos (perito2) y (perito3), por los motivos y fundamentos que se quedaron plasmados en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 316, 317, 318, 319 y 320 del Enjuiciamiento Penal del Estado, se resuelve la presente de acuerdo con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, SE REVOCA la resolución emitida el día [...] del mes [...] del año [...], por el (Juez Penal), Jalisco, dentro del proceso penal número [...] instruida en contra de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ, por su responsabilidad en la comisión del delito de PARRICIDIO, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de (AGRAVIADA).

SEGUNDA. Gírese oficio al (juez penal), adjuntándole copia certificada de la presente resolución, para su conocimiento y de igual manera para que gire los oficios que estime pertinentes, para dar cumplimiento al traslado a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, y previas las anotaciones correspondientes regrésensele las actuaciones que fueron enviadas a este Tribunal para la substanciación de la alzada, y una vez hecho lo anterior archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERA. Se ordena girar oficio al Comisario del Centro Integral de Justicia Regional con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, para que ordene que personal a su mando, con las medidas de seguridad que estime pertinentes y bajo su completa responsabilidad, realice el traslado de FELIPE BRIZUELA MUÑOZ al Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME).

2. Copia simple de un escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los quejosos (quejoso) y (quejoso2), dirigido al director general del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada, recibido el mismo día en dicho hospital, en el que también se aprecian sellos de recibido en otras dependencias, en el que se asentó:

... le solicitamos atentamente las siguientes medidas y dispositivos de seguridad para efecto de que el interno Felipe Brizuela Muñoz NO VAYA EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, sobre todo del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL al cual usted es titular, le informamos los siguientes hechos:

... reiteramos a su buena disponibilidad y profesionalismo de que usted tome las medidas necesarias para que este delincuente sea vigilado las 24 veinticuatro horas por personal a su mando porque este interno que además de astuto e inteligente, peligroso, es capaz de abandonar en cualquier oportunidad o descuido por parte de su personal, o que su personal reciba un estímulo para que le den las facilidades y se fugue siendo usted el titular y jefe máximo de esta institución.

2. Disculpa nuestra exigencia el porqué de nuestra preocupación e insistencia de que queremos que haya mucha vigilancia para este criminal para que no se fugue del Centro de Rehabilitación de Salud Mental que está a su digno cargo, porque este criminal nos amenazó de muerte a toda nuestra familia de que saliendo nos iba a matar también, que incluso ya presentamos una denuncia penal por el delito de amenazas y demás delitos que resulten por la conducta malévola, que cuando se enteró este sujeto de las denuncias que le hemos presentado nos continua amenazando que aun estando encerrado nos puede mandar matar por medio de terceras personas, por lo que si este sujeto lograra fugarse de este centro de atención de trastornados mentales pero quiero hacerle hincapié que este sujeto no está trastornado, sabe lo que hace, tan claro que nuestra denuncia está por resolverse las órdenes correspondientes porque incluso vale la pena repetir que esta persona se encuentra bien de sus facultades mentales, quiero ejemplificar que se están ventilando juicios civiles y familiares en los [...] en donde le están reconociendo su personalidad para promover como actor y demandado, en donde le han reconocido su capacidad de goce y sobre todo de ejercicio porque los juicios iniciaron en el año 2011 hasta la fecha; este sujeto promovió cuando estuvo en la cárcel pública municipal de San Juan de los Lagos, estando en el CEINJURE de Lagos de Moreno a la postre; tal es su estrategia que donde le conviene que es lo penal lo quieren pasar por loco para poder en cierta forma y circunstancia evadir la justicia, y en lo civil no les conviene pasarlo como loco porque perdería su patrimonio, en otras palabras lo que resulta ilógico para nosotros es que los jueces civiles a el Sr. Felipe lo

están tomando como es, una persona bien de sus facultades, como individuo totalmente normal y para los Magistrados de la y los médicos corruptos está totalmente loco, por lo que le reiteramos **todo esto es un plan de escape del procesado**, en contubernio y les rogamos que tomen todas las precauciones por parte de su personal porque este sujeto buscara cualquier oportunidad de evadirse de la justicia, que únicamente es un pretexto esto de estar loco para poder escaparse de la justicia, ya que por todo el tiempo que convivio con nosotros este sujeto nos hubiéramos dado cuenta que estaba mal de sus facultades mentales y lo hubiéramos ayudado a recuperarse, lo hubiéramos llevado con un psiquiatra, y no fue así, y hubiéramos hecho todo lo posible para evitar que le hiciera daño a nuestra hija, pero sabemos que no es así, que este sujeto está muy bien de sus facultades mentales, que goza de una buena salud mental.

3. Copia simple de un escrito elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los quejosos (quejoso) y (quejoso2), dirigido al agente del Ministerio Público adscrito al (Juzgado Penal), Jalisco, en el que asentaron:

Pedimos:

Primero: Se nos tenga solicitándole el traslado del procesado Felipe Brizuela Muñoz al pabellón psiquiátrico del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco o en su caso al reclusorio del Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno (CEINJURE), ya que estamos preocupados de que este individuo se encuentra en un centro que no reúne ni las mínimas condiciones de seguridad de protección que requiere un delincuente peligroso, como es el caso de este procesado, y de acuerdo a las normas de seguridad nacional e internacional de los centros penitenciarios, ya que como lo manifestamos en nuestro escrito, esta persona actualmente se encuentra físicamente en el Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME), y como usted ya lo sabe este sujeto no está loco inimputable, razón jurídica por la cual no debe estar en ese centro, independientemente cumpla o no los dispositivos de seguridad, más sin embargo, sí es responsabilidad de las autoridades que conocen de la presente causa, el no realizar las gestiones prudentes para no influir en una situación de prevención de una evasión o se sustraiga este sujeto de ese centro de atención psiquiátrica y psicológica. Verbigracia este procesado ya se le hizo un estudio integral que obra en el expediente penal de que representa una alta peligrosidad y en su momento fue traslado de la cárcel de San Juan de los Lagos al reclusorio Preventivo de Puente Grande con otros cuatro sujetos, y si se queda donde se encuentra, se fugaría, y estando libre cumpliría con las amenazas de privar de la vida a lo suscritos, a nuestra familia y representa un peligro grave para la sociedad en general y convertirse en un asesino en serie y multihomicida, porque la está viendo fácil, ya que está engañando a las autoridades, ((Supremo Tribunal)), peritos, (Juez penal), de hacer creer que padece de una enfermedad crónica permanente.

Segundo. Haga suyo C. agente del Ministerio Público en todas y cada una de sus partes el presente escrito para que sea turnado al Juzgado de su adscripción en Lagos de Moreno, y sea acordada nuestra petición y tomen las medidas urgentes de prevención para que no vaya

evadirse de la justicia el procesado Felipe Brizuela Muñoz, ya que son esas las pretensiones y negras intenciones de las antes autoridades jurisdiccionales y defensores particulares de este sujeto.

4. Copia simple de un escrito fechado el día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los quejosos (quejoso) y (quejoso2), dirigido a la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, en el que expuso:

1. Por investigaciones extraoficiales y oficiales nos percatamos que el inculpado Felipe Brizuela Muñoz se encuentra actualmente recluido en la institución que usted dignamente representa, pero encontrándonos la sorpresa que esta institución no cuenta con las instalaciones ni la infraestructura de seguridad personal, técnica y material para efecto de mantener físicamente al inculpado antes mencionado porque la función principal de ese Centro Atención Integral a la Salud Mental viene cumpliendo una terapia de consulta psiquiátrica externa y muy particular se atiende asuntos excepcionales de atención psiquiátrica bajo muros (atención psiquiátrica interna), y como ya lo informamos en el primer escrito de que este sujeto es una persona sumamente peligrosa, valga la redundancia, no sólo representa un peligro a nuestra familia, sino a toda la sociedad misma, e incluso de los mismos enfermos mentales que están ahí en su Centro, ya que si este individuo, ya sea por algún descuido de su personal o porque las instalaciones no tienen los dispositivos de alta seguridad y se vaya evadir de este Centro Psiquiátrico que se encuentra ahorita físicamente, y está a su cargo, de acuerdo a la conducta criminógenas y especialistas que hemos consultado nos han informado que si no se toman las providencias o precauciones necesarias para que no vaya a quedar libre o escaparse de algún reclusorio, este tipo de delincuentes se convierten en asesinos seriales, en multi homicidas, como advierten que como les fue fácil escaparse de un centro de rehabilitación, de atención psiquiátrica, creen que siempre va hacer fácil salir hasta de los centros penitenciarios de los que cuentan con medios de seguridad de custodia y vigilancia, incluso de los reclusorios modernos que es imposible de que se puedan evadir o escapar de la justicia, y ante esta situación lo que deseamos es que esta persona no se le propicie los medios de evasión o fuga en donde se encuentra físicamente porque de ser así y si no se toman la precauciones este sujeto saliendo cometería grandes crímenes y es lo que tratamos de evitar ya no sólo por nuestra familia, sino también en beneficio de la colectividad de la sociedad e incluso personas que están a su alrededor como en el caso de los mismos pacientes que están en su centro de rehabilitación.

2. En virtud de lo que manifestamos en el primer punto de hechos, le solicitamos que haga las gestiones que están dentro de su atribuciones e incluso pida auxilio que a la brevedad posible sea cambiado al C. Felipe Brizuela Muñoz a los pabellones psiquiátricos que se encuentran en tanto al Reclusorio Preventivo o reclusorio para sentenciados con sede en Puente Grande, Jalisco, ya que estos Centros de Atención Psiquiátrica son especializados para este tipo de atención de delincuentes, en virtud de que la infraestructura arquitectónica está diseñada con las puertas, con la herrería y toda la estructura para que ningún delincuente pueda escaparse de los centros penitenciarios, además se cuenta con suficiente

personal especializado en seguridad pública (custodios, especialistas en reclusorios, etc.) que son suficientes para la custodia y vigilancia, lo que carece el Centro de Atención Integral de Salud Mental (CAISAME), y ante estas circunstancias se corre un riesgo inminente, propicio de que vaya escaparse este sujeto porque incluso los custodios que vigilan y cuidan al CAISAME son policía privada, y como consecuencia no tiene la capacidad de afrontar una situación de peligro, una situación de riesgo o cualquier tipo de incidente de fuga, evasión o escape de presos, razón por la cual reiteramos a usted que lo más pronto que esté dentro de sus funciones traslade o mejor dicho solicite a la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Jalisco, trasladen al C. Felipe Brizuela Muñoz al pabellón psiquiátrico de los reclusorios antes mencionados, para no poner en riesgo la vida personal a su digno cargo, así como los internos que están recibiendo atención psiquiátrica o psicológica, la de nuestra familia y a la sociedad misma...

5. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro Arturo Zamora Jiménez, entonces secretario general de Gobierno del Estado de Jalisco, dirigido al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado de Jalisco, en el que se asentó:

Para su atención urgente, se le solicita atentamente dar la atención conducente, a efecto de que el interno Felipe Brizuela Muñoz, quien se encuentra recluido en el Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME), por el delito de parricidio en agravio de su esposa, pudiera substraerse a la acción de la justicia, de lo cual tienen temor fundado los señores (quejoso2) y (quejoso), padres de la que fue esposa del citado Felipe Brizuela Muñoz, quienes temen, además, por su integridad física ante las amenazas de muerte que dicen tiene recibidas de dicha persona.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, se tomen cuantas medidas de seguridad sean necesarias y resulten convenientes, para prevenir y evitar que por cualquier medio el supracitado Felipe Brizuela Muñoz, se fugue de dicho Centro de Atención Integral.

6. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (funcionario2), dirigido a la doctora Genoveva Hernández Muñoz, general del Caisame Estancia Prolongada, mediante el cual le comunicó:

Por instrucciones del Secretario General de Gobierno y para su atención urgente, se le solicita atentamente se tomen las medidas de seguridad pertinentes, a efecto de que el interno Felipe Brizuela Muñoz, quien se encuentra recluido en ese Centro de Atención Integral a su digna dirección, por el delito de parricidio en agravio de su esposa, pudiera sustraerse a su control, y ante el temor fundado de los señores (quejoso2) y (quejoso), padres de la que fue esposa del citado Felipe Brizuela Muñoz, quienes temen, además, por su integridad física ante las amenazas de muerte que dicen tener recibidas de dicha persona.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, como se dijo, se tomen cuantas medidas de seguridad sean necesarias y resulten convenientes, para prevenir y evitar que por cualquier medio el supradicho Felipe Brizuela Muñoz se fugue de dicho Centro de Atención Integral, o se sustraiga a la acción de la justicia.

Al efecto, se le adjunta copia del escrito signado por los agraviados, para los efectos legales procedentes.

7. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (funcionario), del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido a la (doctora2), directora del Caisame Estancia Prolongada, en el que se asentó:

Por medio del presente, y en seguimiento al volante de trámite número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], al que se adjuntó el escrito que suscriben los CC. (quejoso2) y (quejoso), del que se desprende que solicitan se implementen medidas y dispositivos de seguridad para efecto de que el interno Felipe Brizuela Muñoz no vaya a evadirse de la acción de la justicia, sobre todo del Centro de Atención Integral de Salud Mental, es por lo que me permito solicitarle atentamente informe a esta Dirección a mi cargo lo siguiente:

1. Si el C. Felipe Brizuela Muñoz se encuentra internado en dicho nosocomio y en caso afirmativo informe qué autoridad lo puso a disposición de usted.
2. Cuáles medidas de seguridad internas han sido tomadas por su unidad, a efecto de evitar que Felipe Brizuela Muñoz se pueda sustraer de la justicia y si las mismas se encuentran basadas en algún protocolo interno de procedimiento para estos casos, remitiendo en su caso copia del mismo.

8. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (funcionario3), dirigido a la (doctor2), del Caisame Estancia Prolongada, con atención a la (doctor3), adscrita a dicha institución, recibido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

... le solicito de la manera más atenta, gire instrucciones al personal a su digno cargo, a efecto de que rinda informe a esta Dirección respecto del estado de salud que guarda el interno Felipe Brizuela Muñoz, y que conste en su expediente clínico. Lo anterior conforme lo establece el artículo 20 Constitucional en su apartado C, y la Ley General de Víctimas.

9. Copia del oficio [...], del (funcionaria3) suscrito por la (doctora2), entonces del Caisame Estancia Prolongada, dirigido a los magistrados del ((Supremo Tribunal)), mediante el cual les informó:

Por este medio les envío un cordial saludo y de igual forma hago de su conocimiento que atendiendo a su ordenanza girada el día [...] del mes [...] del año [...], para que se implemente un régimen tendiente a la adaptación y curación por todo el tiempo necesario al C. Felipe Brizuela Núñez dentro del toca penal [...], que alude la causa penal [...]; se les informa que fue ingresado a esta unidad el pasado día [...] del mes [...] del año [...] y actualmente el paciente se encuentre estable, libre de sintomatología psicótica y sin tratamiento farmacológico.

Hago de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de expresarle que nuestro centro no cuenta con las medidas de seguridad que garanticen la permanencia del paciente en esta unidad, así como la seguridad de nuestros usuarios dada la naturaleza de la causa penal que se le sigue; todo esto porque la modalidad de atención del hospital es de puertas abiertas y bajo cuidados exclusivamente de personal médico y paramédico.

Por lo anterior le solicito se nos giren instrucciones de a dónde deberá de ser enviado el paciente, toda vez que actualmente el paciente se encuentra con estabilidad clínica y libre de sintomatología psicótica por lo que se han cumplido los objetivos del internamiento pudiéndose llevar su manejo médico-psiquiátrico de manera ambulatoria.

10. Copia simple de un oficio sin número, del día [...] del mes [...] del año [...], al parecer elaborado por la (doctora2), para que fuera firmado por la doctora (doctor4), del Instituto Jalisciense de Salud Mental, dirigido al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado de Jalisco, en el que le comunicó:

Por medio de la presente reciba un atento saludo, y en relación al oficio [...], enviado por el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, secretario General de Gobierno de nuestro Estado, me permito informarle que el C. Felipe Brizuela Muñoz, se encuentra hospitalizado en esta unidad hospitalaria desde el día [...] del mes [...] del año [...], según ordenanza girada el día [...] del mes [...] del año [...], por los Magistrados de la H. del ((Supremo Tribunal)) de Justicia en nuestro Estado, para que se implemente un régimen tendiente a la adaptación y curación por todo el tiempo necesario dentro de la toca penal [...], respecto a la causa penal [...].

Hago de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de expresarle que nuestra unidad no cuenta con las medidas de seguridad que garantice la permanencia del paciente en nuestra unidad, así como la seguridad de nuestros usuarios dada la naturaleza de la causa penal que

se le sigue; todo esto porque la modalidad de atención de nuestro hospital es de puertas abiertas y bajo cuidados exclusivamente de personal médico y paramédico.

Ya se solicitaron instrucciones a los Magistrados del ((Supremo Tribunal)), para que se nos indique a qué centro penitenciario deberá ser enviado el paciente, toda vez que actualmente el paciente se encuentra con estabilidad clínica y libre de sintomatología psicótica y sin tratamiento farmacológico, por lo que se han cumplido los objetivos del internamiento pudiéndose llevar su manejo médico-psiquiátrico de manera ambulatoria.

Es muy importante mencionar que en la actualidad en este hospital se encuentran internados un total de 6 sujetos inimputados, 3 de ellos por parricidio, 1 por robo, 1 por intento de violación y uno más por posesión de pastillas psicotrópicas. El riesgo de mantener a sujetos implícitamente violentos, es latente y constante.

El solicitar vigilancia armada para el cuidado de dicho sujetos, no es viable, por el peligro que implica para el resto del personal, los usuarios, o inclusive para el mismo personal policiaco que desconoce el manejo y actuar de un paciente psiquiátrico que pueda, en apariencia tener una conducta agresiva.

Es por ello que solicito su valiosa intervención para revisar los procedimientos legales en materia de manejo de sujetos inimputables, y la necesidad de enviarlos a una instancia penal-psiquiátrica adecuada.

11. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la doctora (doctor2), del Caisame Estancia Prolongada, dirigido al licenciado (funcionario), del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que le comunicó:

Por medio de la presente reciba un atento saludo, y en relación a su oficio [...], me permito informarle que el C. Felipe Brizuela Muñoz, se encuentra hospitalizado en esta unidad hospitalaria desde el día [...] del mes [...] del año [...], según ordenanza girada el día [...] del mes [...] del año [...], por los Magistrados de la H. del ((Supremo Tribunal)) de Justicia de nuestro Estado, para que se implemente un régimen tendiente a la adaptación y curación por todo el tiempo necesario dentro del toca penal [...], respecto a la causa penal [...]

Hago de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de expresarle que nuestra unidad no cuenta con las medidas de seguridad que garantice la permanencia del paciente en nuestra unida, así como la seguridad de nuestros usuarios, dada la naturaleza de la causa penal que se le sigue; todo esto porque la modalidad de atención de nuestro hospital es de puertas abiertas y bajo cuidados exclusivamente de personal médico y paramédico.

Ya se solicitaron instrucciones a los Magistrados de la H. del (Supremo Tribunal) de Justicia en el Estado de Jalisco, para que se nos indique a qué centro penitenciario deberá de ser enviado el paciente, toda vez que actualmente el paciente se encuentra con

estabilidad clínica y libre de sintomatología psicótica y sin tratamiento farmacológico, por lo que se han cumplido los objetivos del internamiento, pudiéndose llevar su manejo médico-psiquiátrico de manera ambulatoria.

Es muy importante mencionar que en la actualidad en este hospital se encuentran internados un total de 6 sujetos inimputables, 3 de ellos por parricidio, 1 por robo, 1 por intento de violación y uno más por posesión de pastillas psicotrópicas. El riesgo de mantener a sujetos implícitamente violentos, es latente y contante.

El solicitar vigilancia armada para el cuidado de dichos sujetos, no es viable, por el peligro que implica para el resto del personal, los usuarios, o inclusive para el mismo personal policiaco que desconoce el manejo y actuar de un paciente psiquiátrico que pueda, en apariencia tener una conducta agresiva. Es por ello que solicito su valiosa intervención para revisar los procedimientos legales en materia de manejo de sujetos inimputable, y la necesidad de enviarlos a una instancia penal-psiquiátrica adecuada.

12. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, dirigido al licenciado (funcionario2), de Gobierno de la Secretaría General del Gobierno del Estado, en el que le comunicó:

Por medio de la presente reciba un atento saludo, y en relación a su oficio [...], me permito informarle que el C. Felipe Brizuela Muñoz se encuentra hospitalizado en esta unidad hospitalaria desde el día [...] del mes [...] del año [...], según ordenanza girada el día [...] del mes [...] del año [...], por los Magistrados de la H. del (Supremo Tribunal) de Justicia de nuestro Estado, para que se implemente un régimen tendiente a la adaptación y curación por todo el tiempo necesario dentro del toca penal [...], respecto a la causa penal [...].

Hago de su conocimiento lo anterior, con la finalidad de expresarle que nuestra unidad no cuenta con las medidas de seguridad que garantice la permanencia del paciente en nuestra unidad, así como la seguridad de nuestros usuarios, dada la naturaleza de la causa penal que se le sigue; todo esto porque la modalidad de atención de nuestro hospital es de puertas abiertas y bajo cuidados exclusivamente de personal médico y paramédico.

Ya se solicitaron instrucciones a los Magistrados de la H. del (Supremo Tribunal) de Justicia en el Estado de Jalisco, para que se nos indique a qué centro penitenciario deberá de ser enviado el paciente, toda vez que actualmente el paciente se encuentra con estabilidad clínica y libre de sintomatología psicótica y sin tratamiento farmacológico, por lo que se han cumplido los objetivos del internamiento, pudiéndose llevar su manejo médico-psiquiátrico de manera ambulatoria.

Es muy importante mencionar que en la actualidad en este hospital se encuentran internados un total de 6 sujetos inimputables, 3 de ellos por parricidio, 1 por robo, 1 por intento de violación y uno más por posesión de pastillas psicotrópicas. El riesgo de mantener a sujetos implícitamente violentos, es latente y constante.

El solicitar vigilancia armada para el cuidado de dichos sujetos, no es viable, por el peligro que implica para el resto del personal, los usuarios, o inclusive para el mismo personal policiaco que desconoce el manejo y actuar de un paciente que pueda, en apariencia tener una conducta agresiva.

Es por ello que solicito su valiosa intervención para revisar los procedimientos legales en materia manejo de sujetos inimputables, y la necesidad de enviarlos a una instancia penal-psiquiátrica adecuada.

13. Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...] por los magistrados de la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado, dentro del toca [...], de cuyo contenido destaca lo siguiente:

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio número [...] suscrito por la doctora (doctor2), directora del Caisame Estancia Prolongada, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, el cual se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

[...]

Atendiendo el planteamiento de la profesionista en comento, si bien es verdad que este cuerpo colegiado al resolver los recursos de apelación por el procesado Felipe Brizuela Muñoz y su defensor, en contra de la resolución del pasado día [...] del mes [...] del año [...], pronunciado por el (juez penal), Jalisco, dentro de la causa penal que se le sigue bajo índice [...], por la Comisión del delito de parricidio cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de (agraviada), se determinó el día [...] del mes [...] del año [...], el internamiento del justiciable en el Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada CAISAME, con la finalidad de imponerle un régimen tendiente a su adaptación social o curación, al haberse considerado del cúmulo probatorio que obra en el sumario, que Brizuela Muñoz padecía en dicho momento una afectación de las señaladas en el numeral 60 del Código Penal del Estado de Jalisco, encontrando en su persona una enfermedad mental que le altera su capacidad de discernir el bien del mal, esto después de que ejecutó hechos definidos como delitos, teniendo la obligación de recluirle en un lugar distinto, al considerarle con la calidad de inimputable.

[...]

Asimismo, se impuso la obligación a la institución sanitaria con el objeto de que rindiera un informe periódico, por cada seis meses, lo cual en la especie aún no acontece en virtud en que únicamente al día de hoy sólo han transcurrido dos meses desde su ingreso, además, del oficio de cuenta no se advierte la forma y términos por los cuales arribó a la determinación expuesta, como tampoco invoca si la enfermedad en cuestión a la que los peritos en la materia que hubiesen intervenido en la valoración respectiva para asegurar que el paciente se ha curado en su totalidad o si seguirá en las mismas condiciones por determinada temporalidad, todo ello, tendiente a establecer si Felipe Brizuela Muñoz se encuentra aún con la calidad de inimputable o imputable, para de esta forma establecer si se le reincorpora al lugar de reclusión que guardaba previo al trámite que se hizo ante este tribunal de apelación...

14. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la doctora (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, dirigido a la licenciada (funcionaria3), , en el que le comunicó:

En respuesta al oficio [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], informo a usted lo siguiente respecto al estado de salud que guarda el interno Felipe Brizuela Muñoz, y que consta en el expediente clínico [...].

En ese momento el interno en comento cursa la novena semana de estancia hospitalaria en esta unidad y se encuentra clínicamente estable de los síntomas del trastorno mental que motivaron su ingreso a este nosocomio; recibe tratamiento psiquiátrico, atención psicológica, de trabajo social y medicina general...

15. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, dirigido a la doctora (doctora4), del Instituto Jalisciense de Salud Mental, en el que se asentó:

Reciba un cordial saludo por medio de la presente; y así mismo acatando las instrucciones recibidas de usted, envió toda la información requerida sobre el caso del C. Felipe Brizuela Muñoz, mismo que fue enviado a esta unidad hospitalaria por orden judicial, en el oficio [...] según dice a la letra: "...se ordena el traslado del interno FELIPE BRIZUELA MUÑOZ, de esta Inspección General del Centro Integral de Justicia de Lagos de Moreno, al interior del Nosocomio denominado Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (CAISAME)..." a efecto de que sea internado para que se le implemente un régimen tendiente a su adaptación y curación, por todo el tiempo necesario, sometiéndolo a un tratamiento médico adecuado.

Además, en el documento TOCA: [...], del expediente legal del C. Felipe Brizuela Muñoz, en el reverso de la página numerada con el dígito 24, se expresa claramente: En el entendido que dicha institución informar periódicamente y por cada 6 meses el estado que presenta Felipe Brizuela Muñoz.

Por lo tanto se envían las siguientes copias que integran hasta el día de hoy, el expediente del C. Felipe Brizuela Muñoz, internado en esta Unidad Hospitalaria desde el pasado día [...] del mes [...] del año [...]:

[...]

16. Copia simple de un escrito suscrito por los quejosos (quejoso2) y (quejoso), del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a la doctora (doctor2), del Caisame Estancia Prolongada, recibido en esa institución el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 18, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ofrecemos la siguiente prueba documental pública, consistente en la queja [...], firmada por el (funcionario5) que dependen del Consejo de la Judicatura, la cual adjuntamos al presente escrito con dos hojas en copia simple, que contiene el acuerdo donde se admite la queja presentada por los suscritos ante el (juez), de San Juan de los Lagos, por sus múltiples irregularidades y corrupciones en protección hacia Felipe Brizuela Muñoz en los expedientes civiles y penales donde nosotros somos parte, pero lo más importante del acuerdo de la queja es que los consejeros advierten que el perito que designó el juez para examinar al procesado Felipe Brizuela Muñoz de que si es inimputable o imputable, resolvieron los del Consejo que el médico psiquiatra nombrado por el Juez (tercero en discordia) reconocieron en la queja que el citado perito NO ES PERITO OFICIAL, (perito5), quien fue quien dictaminó que está loco sin ningún estudio clínico de gabinete, ni científico, para declararlo en estado de interdicción, por lo que nuestra preocupación es que se encuentra en un centro que no reúne las exigencias de un centro para sujetos que estén recluidos de alta peligrosidad, es decir, que no reúne las normas internacionales de un centro especializado para este tipo de sujetos que los criminólogos les han dado las características como delincuentes de alta peligrosidad, tanto para los ofendidos y para la sociedad misma; entonces le rogamos a usted para que dé lectura al acuerdo de queja en contra del juez y que pueda usted comprender que es un complot o un plan entre los peritos, médico psiquiatría, el médico forense y el juez de inventar una enfermedad que no tiene el procesado, y de pasarlo por loco, y hasta fecha ese plan del juez y de los peritos les ha funcionado, y el lugar más fácil de evadirse o escaparse de la justicia es el de su centro de atención psiquiátrica, por lógica sería imposible escaparse de una cárcel, es por ello que se ha planeado todo eso de la locura para tenerlo en su centro, es por lo que le invitamos a que no vaya a caer en el mismo juego peligroso antijurídico, atípico hablando en literatura médica porque está en riesgo de que este sujeto Felipe Brizuela Muñoz se vaya a evadir de su centro en donde usted es jefa y única responsable, que si a futuro si se llegara a escapar de ese centro, estaría usted ante la conducta prevista por los artículos 113 y 146 del Código Penal del Estado de Jalisco, entre otras ilicitudes, y para prevenir esta situación, le solicitamos nos dé cuenta por escrito a nuestra petición qué medidas cautelares va tomar para evitar lo previsible.

17. Copia simple del acta circunstanciada de hechos, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo del abandono del tratamiento sin autorización médica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, suscrita, entre otros, por la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, en la que se asentó:

... constituidos en el edificio que ocupa la oficina administrativa del Hospital Psiquiátrico de Jalisco, también denominado Centro de Atención Integral en Salud Mental (CAISAME), Estancia Prolongada, dependiente del Instituto Jalisciense de Salud Mental, perteneciente al OPD Servicios de Salud Jalisco [...], ante la presencia de los declarantes y testigos de asistencia, que al calce firman, con el objeto de narrar los hechos del abandono del tratamiento sin autorización médica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, hechos que se plasman ante la presencia de la (doctora2), en su calidad del CAISAME ESTANCIA PROLONGADA, quien actúa legalmente con los declarantes y testigos de asistencia, presentándose primero a declarar el C. Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto; en uso de la voz:

En tal virtud comparece el C. Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto [...] Declara: Encontrándome en reunión de cuerpo de gobierno Centro de Atención Integral en Salud Mental (CAISAME), Estancia Prologada a las [...] P.M. recibo un mensaje a mi celular por parte de la (funcionari4), quien me informa que el paciente Felipe Brizuela Muñoz, el cual se encontraba en estancia temporal hombres, se acaba de fugar; al salir de la oficina para identificar de quién se trataba, me encuentro al enfermero Raúl Aviña Santillány a la trabajadora social Patricia González, quienes me informan que el paciente que había abandonado el hospital, se trataba de Felipe Brizuela Muñoz, por lo que procedo avisar a la (doctora2)de lo sucedido...

Retirado que fue el primer declarante, comparece en estas diligencias el segundo declarante, la enfermera general María Guadalupe Mendoza Mayoral, con actividades de jefa de Servicio del turno matutino [...] Declara: El paciente estaba en el área de estancia temporal hombres con la indicación del médico psiquiatra tratando de no salir del pabellón de agudos, el paciente pide salir a la tienda pero siempre acompañado del personal de enfermería. El día de hoy a las [...] pidió al pasante de enfermería Mario Chagoyán acompañándolo a la tienda junto con otros pacientes, de lo cual yo María Guadalupe Mendoza Mayoral autoricé la salida; el compañero se lo lleva, ya estando allá dice el usuario que quiere ir al baño, el compañero lo acompaña al baño, pero cuando el enfermero le da la espalda al paciente, el paciente aprovecha para brincar el alambrado, el compañero enfermero se viene a avisar lo que sucedió, en seguida yo aviso a los integrantes del equipo, ya que se avisó al Psi. (doctor), la L.T.S. (trabajadora)y al Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto por conducto de su asistente. Yo avisé al enfermero Raúl Aviña Santillány al enfermero Luis Quirarte, así como al pasante de enfermería Mario Chagoyán que salgan en la búsqueda del usuario Felipe Brizuela Muñoz, regresando casi 45 minutos en la búsqueda sin ninguna noticia buena...

En esta diligencia el tercer declarante, el auxiliar de enfermería Raúl Aviña Santillán[...] Declara: Siendo aproximadamente las [...] p.m., me llaman de la Unidad de Rehabilitación Integral, donde me comunican que un usuario brincó la malla por la parte trasera, por lo que fuimos yo y el (enfermero), pensando que lo íbamos a ver de cerca del área, ya que es un usuario que no había presentado ninguna incidencia; como no lo miramos en ese lugar, nos regresamos al área de Estancia Temporal Hombres, notificándole a la jefa de enfermería, María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa de servicio; en segunda le notificamos al. (doctor) , encargado del equipo, posteriormente fui al área de oficinas y la (doctora2), directora del CAISAME Estancia Prolongada, me dio la indicación de ir a buscar al usuario, yo y el C. Ramón Barajas, chofer del CAISAME Estancia Prolongada, el enfermero Luis Quirarte y el pasante de enfermería Mario Chagoyán, lo buscamos alrededor del hospital y carretera a Chapala, sin encontrarlo, regresamos al hospital, notificándole a la jefa Lic. Martha Anilú Quijas Mata que no se encontró al usuario.

Que es todo lo tiene que declarar.

Retirado que fue el tercer declarante, comparece en esta diligencia el cuarto declarante, el pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández [...] Declara: a las [...] p.m., los días lunes, miércoles y viernes nosotros vamos la tienda a comprar productos para los usuarios, el día de hoy el C. Felipe Brizuela Muñoz le pide de favor a la jefa María Guadalupe Mendoza Mayoral, que si puede acompañarme; yo le pregunto a ella que si autoriza que me acompañe, ella me dice que sí, el usuario Felipe Brizuela Muñoz me acompaña a la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral; estando en la tienda me pide un rollo para ir al baño, yo le doy rollo y lo acompaño al baño que está entrando a la Unidad de Rehabilitación Integral, lo dejo dentro del baño y lo espero en la puerta de la entrada de la Unidad, dando la espalda a la puerta del baño, y en segundos escuché que gritaron se está brincando la malla, volteo y lo persigo, me iba yo a brincar la malla, pero no me dejaron, y me dijeron que llamara al área de Estancia Temporal Hombres, para que me dieran apoyo, llegó enfermero Raúl Aviña Santillán y otro compañero, no recuerdo el nombre y me preguntaron qué había sucedido, les conté los hechos, enseguida fuimos a reportar a la jefa María Guadalupe Mendoza Mayoral, a la LTS. Leticia Velázquez, en seguida, el enfermero Raúl Aviña Santillán me dice que vayamos a buscarlo, fuimos en la ambulancia el enfermero Raúl Aviña Santillán, el enfermero Luis Quirarte y yo, recorrimos el pueblo del Zapote, la carretera a Chapala hasta el puente del Salto, retornamos hasta el puente del aeropuerto y volvimos al pueblo del Zapote a buscarlo, sin encontrarlo. Regresamos al hospital, le informamos a la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral que no lo encontramos.

Que es todo lo que tiene que declarar.

[...]

Comparece en estas diligencias el noveno declarante la María Esther Adriana Michel López Unidad de Rehabilitación Integral [...] Declara: Encontrándome yo en mi oficina ubicada en la entrada de la Unidad de Rehabilitación Integral, me percaté de que entra un pasante

de enfermería con dos usuarios, de Estancia Temporal Hombres, uno de ellos siendo Felipe Brizuela Muñoz para adquirir productos en la tienda del lugar, yo les comento que la tienda se había reubicado en el exterior de la Unidad de Rehabilitación Integral, a lo cual el pasante le comunica a los usuarios para que se regresaran al frente de la unidad, donde está ubicada ahora la tienda, posteriormente yo me retiro del área para acudir a junta de Gobierno, siendo las [...] aproximadamente. A las [...] el Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto informa a todos los integrantes de la junta de Gobierno que el usuario Felipe Brizuela Muñoz se había fugado del hospital. Posteriormente me regreso a la unidad de rehabilitación integral para investigar qué había sucedido, y fue cuando personal me comenta que mientras el enfermero pasante de enfermería cuidaba a uno de los usuarios, el otro usuario Felipe Brizuela Muñoz corre hacia la parte trasera de la unidad, brincándose por el alambrado, dándose a la fuga. Inmediatamente le avisan al pasante de enfermería y avisan a Estancia Temporal Hombres, de la fuga del usuario. Cabe mencionar que a este usuario yo frecuentemente lo llegué a ver fuera del área de Estancia Temporal Hombres, incluso el día de ayer día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] p.m. él se encontraba en las sombrillas, cercas al laboratorio de la unidad, con tres personas del sexo masculino, ignorando quienes eran, así como de participar el usuario en actividades de ejercitación física, como parte de la promoción de la salud. Así como llevarlo a la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral los días establecidos, lunes, miércoles y viernes en compañía del enfermero Abel Gómez López.

Que es todo lo que tienen que declarar.

Retirado que fue el noveno declarante, la (doctora2), del Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada [...] Declara: Estando en la sala de juntas del CAISAME Estancia Prolongada el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...], iniciando la junta de gobierno de este hospital, a las [...] hrs., el Dr. Francisco Ramírez Barreto me informa que el usuario Felipe Brizuela Muñoz abandonó las instalaciones del hospital de manera intempestiva, por lo que de inmediato me doy a la tarea de informar al departamento jurídico del OPD Servicios de Salud Jalisco, en donde me atiende la Lic. Tania Rodríguez Acosta, quien me instruye a reportar el incidente al Ministerio Público y a la policía del municipio de Tlajomulco, para su conocimiento y darse a la búsqueda respectivamente del usuario en cuestión.

Posteriormente me comunico con la (doctor4), del Instituto Jalisciense de Salud Mental, informándole del abandono de tratamiento del usuario Felipe Brizuela Muñoz, quien me instruye a seguir las indicaciones de la (funcionario6), para que elabore una acta circunstanciada de hechos, donde deben participar todos los implicados en el suceso, sin excepción, además los testigos que se consideren pertinentes.

Dicha acta deberá ser entregada en la oficina de la dirección del Instituto el mismo día día [...] del mes [...] del año [...] para su revisión.

Además de estas acciones giré la instrucción de salir en la búsqueda del usuario en los alrededores del hospital, sin encontrar rastros del mismo. También recibí la visita del segundo comandante el, (policía), quien se presentó en las instalaciones del hospital para dar apoyo en búsqueda del usuario Felipe Brizuela Muñoz.

Se anexan copias fieles del expediente [...] del usuario Felipe Brizuela Muñoz, donde se muestra claramente la indicación de que el paciente debía permanecer de manera permanente en el área de Estancia Temporal Hombres, inclusive ahí debía ingerir sus alimentos para evitar la salida de dicha estancia. Orden que claramente no se cumplió por personal de enfermería adscrito a Estancia Temporal Hombres turno matutino.

Se anexa además el informe presentado ante la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General ubicada [...].

18. Copia de un oficio sin número, del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (trabajadora4), del Caisame Estancia Prolongada, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el que asentó:

Por medio de este conducto, me permito saludarte y a la vez informarle que de acuerdo a lo Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, emitida en el Diario Oficial (jueves 16 de noviembre de 1995) y en Disposiciones Generales 4.6.7.

Se informa a usted que el usuario (a) Felipe Brizuela Muñoz, edad 44, abandonó su tratamiento hospitalario el día día [...] del mes [...] del año [...], el cual sí cuenta con familiares, con un diagnóstico inicial de TRASTORNO PSICOTICO SIN ESPECIFICACION...

19. Copia simple de una nota periodística titulada “Tras 39 días reportan fuga”, publicada en el periódico *Mural* el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó:

La SSA se toma su tiempo para poner la querrela ante la Fiscalía Estatal.

A 39 días de que se fugó del Caisame Estancia Prolongada el presunto homicida Felipe Brizuela Muñoz, la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

El hombre fue acusado de asesinar a su esposa (agraviada) pero fue calificado como inimputable legalmente, debido a un supuesto padecimiento psiquiátrico.

Esto lo condujo a ser trasladado al citado hospital a cargo del Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME) -que a su vez dependen de la SSJ-, ubicado en El Zapote del Valle, Tlajomulco, de donde se fugó el pasado día [...] del mes [...].

Familiares de la víctima acusaron irregularidades en el proceso y compartieron con MURAL tres escritos presentados a autoridades del Caisame del Salme, donde les advertían del inminente escape desde el día [...] del mes [...].

La agresión por la que fue detenido el hombre, quien es empresario del ramo hotelero, ocurrió el día [...] del mes [...] del año [...], en San Juan de los Lagos.

(quejoso), madre de la víctima, señaló que Brizuela Muñoz fue detenido por policías municipales, quienes observaron cuando golpeaba a su esposa.

“Él trató de escapar cuando vio a los policías, un loco no hace eso, si está loco no sabe lo que está haciendo”, comentó.

(agraviada)falleció al siguiente día y su cónyuge fue consignado al (Juzgado).

Después el caso fue turnado a un (juzgado), donde la defensa del acusado argumentó que éste padecía de sus facultades mentales.

El juez se negó a aceptar la afirmación, pero los representantes de Brizuela Muñoz apelaron su decisión y el asunto fue enviado a la del (Supremo Tribunal) de Justicia.

Los magistrados validaron el argumento de la defensa y ordenaron que fuera enviado al Caisame, a adonde llegó el día [...] del mes [...] del año [...].

“Sin ninguna prueba científica dicen que está loco y luego luego dan la orden de que se lo lleven al Zapote”, recordó (quejoso).

Ayer, la madre de la víctima acudió a la Secretaría de Salud, donde le informaron que se había presentado la denuncia por la fuga, apenas el día [...] del mes [...] del año [...].

20. Copia simple del oficio [...], sin fecha, signado por el (funcionario), del OPD Servicios de Salud Jalisco; por la doctora (doctor4), del Instituto Jalisciense de Salud Mental, y por la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, mediante el cual presentaron una denuncia de hechos ante la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se destaca:

Hechos:

1. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante sentencia en el toca penal número [...], de la del (Supremo Tribunal) de Justicia en el Estado de Jalisco, relativo a la causa penal [...] del (Juez penal), Jalisco, resuelven y ordenan al Juez Natural interne al Sr. Felipe Brizuela Muñoz, para su tratamiento en el Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prologada, unidad hospitalaria que pertenece al Instituto Jalisciense de Salud Mental, lo anterior en los términos del artículo 60 del Código Penal del Estado de Jalisco; para que se le implemente un régimen tendiente para su adaptación y curación por todo el tiempo necesario, debido a que el C. Felipe Brizuela Muñoz padece de trastorno mental y no es capaz de discernir entre el bien y el mal, ni es capaz de entender el procedimiento jurídico que se le sigue por el delito de parricidio.

2. Cabe señalar que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], la Directora del CAISAME Estancia Prolongada, (doctora2), dio la indicación de que al paciente de nombre Felipe Brizuela Muñoz, se le realizaran modificaciones a su cuidado debido a su situación legal y no fuera a abandonar sin autorización médica la unidad, tal y como se desprende a foja 13 vuelta del expediente clínico...

3. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...]se envía oficio [...], en relación a la ordenanza consignada en la Toca: [...], que alude la causa penal [...], de la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual se informa que el C. Felipe Brizuela Muñoz, se encuentra estable, y es posible su manejo de manera ambulatoria, en el entendido que puede ser atendido en la consulta externa de este hospital, pero solicitamos instrucciones de a donde lo podemos enviar, ya que se han cumplido los objetivos del internamiento...

[...]

De lo anterior se desprende que el día día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] del días, el enfermero Mario Alberto Chagoyán Hernández llevo a la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral, misma que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones CAISAME Estancia Prologada al C. Felipe Brizuela Muñoz, con autorización de la C. María Guadalupe Mendoza Mayoral, en su calidad de jefa de enfermería, por lo cual se dirigen hacia la tienda, el paciente le pide ingresar al baño y al darle la espalda a la puerta del baño, el C. Felipe Brizuela Muñoz, se brinca la malla ciclónica, para salir de las instalaciones; a pesar de que se intentó localizarlo por personal perteneciente al Instituto Jalisciense de Salud Mental, esto no fue posible.

21. Copia certificada del expediente clínico [...], relativo al señor Felipe Brizuela Muñoz, que se formó en el Caisame Estancia Prolongada, del que destacan las siguientes constancias:

a) Hoja de Hospitalización del paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por la (doctor5), del Caisame Estancia Prolongada, en la que se asentó:

Ingreso: día [...] del mes [...] del año [...]
Afección Principal: Trastorno psicótico no especificado.

b) Hoja de historia clínica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por las (doctora6) y (doctor5), en la que se asentó:

(Familiar responsable)

Motivo de consulta: es traído por elementos de seguridad pública, por orden del juez para su internamiento.

Padecimiento actual: paciente el cual acude acompañado por elementos de seguridad pública, derivado del Centro Integral de Justicia Lagos de Moreno, con oficio [...], con efecto de que sea internado para que le implementen un régimen tendiente a su adaptación y curación, firmado por el (funcionario7), acusado por el delito de parricidio, no se encuentra en su envío valoración por parte de psiquiatría.

c) Nota de jefatura de hospital elaborada en una hoja de evolución médico-psiquiátrica a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por el doctor Francisco Javier Ramírez Barreto, jefe de Hospitalización, en la que se asentó:

Por indicaciones de la (doctora2), de Caisame Estancia Prolongada, y debido a la condición legal del usuario, se realizarán modificaciones a sus cuidados hospitalarios, a fin de evitar en la medida de lo posible que el paciente abandone sin autorización médica la unidad, por lo que se cambia del área de Estancia Temporal a la Unidad Psiquiátrica para poder vigilar de manera más estrecha...

d) Copia de una nota de evolución de psicología realizada en una hoja de evolución médico-psiquiátrica a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por el maestro (doctor), en la que se asentó:

Usuario masculino de 45 años, con diagnóstico de trastorno psicótico sin especificación, el cual se mantiene tranquilo, y sin cambios, atento, orientado, coherente y congruente, mostrándose con un servidor un tanto reacio a contestar, un poco ansioso y desesperado por estar sin actividad. Con algo de aplanamiento afectivo y actitud indiferente con un servidor. Tranquilo, sin incidencias, coherente, libre de alteraciones perceptuales o delirios sin fallas de juicio o de razonamiento, socializa y convive con otros usuarios sin

problema. Acepta y coopera con su tratamiento y cuidados. Sin conciencia de enfermedad y parcial introspección, se trabaja conciencia resolución de conflictos y habilidades sociales. Pendiente de su evolución.

e) Hoja de evolución médico-psiquiátrica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, realizada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la nota de Jefatura de hospital, firmada por el doctor Francisco Javier Ramírez Barreto, jefe de Hospitalización, con el visto bueno de la (doctora2), del Caisame Estancia Prolongada, en la que se asentó:

El pasado día [...] del mes [...] en reunión con dirección para evaluar el estado actual de Felipe Brizuela, se evidencia por la notas de psiquiatría que el paciente desde su ingreso a Unidad Psiquiátrica el paciente ha presentado deterioro del humor con presencia de un cuadro depresivo, incluso con ideas suicidas por el encierro en el que se percibe, debido a esto fue necesaria la administración de fluoxetina para disminuir su estado depresivo, ante esta situación inicialmente se permitió el que tanto en el turno matutino como en el vespertino permaneciera en el área de patio de estancia temporal hombre por espacio de un par de horas, notándose con esto una mejoría discreta del humor, aunque persistía el efecto depresivo, cabe señalar que al evaluar la conducta del usuario en el hospital, en ningún momento ha buscado el escapar o sacar ventaja de su condición, siempre ha aceptado nuestras indicaciones aunque estas las considere negativas, aunado a esto y en virtud de su deterioro afectivo para evitar un deterioro importante del usuario se decide en conjunto con Dirección del hospital el que el paciente ya permanezca en el área de estancia temporal hombres aún bajo los máximos cuidados posible, teniendo que comer en su área y sus visitas continuarán siendo supervisadas...

f) Copia simple de la hoja de evolución médico-psiquiátrica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por la licenciada (trabajadora3), en la que se asentó:

Usuario masculino, de 43 años, viudo, con diagnóstico de trastorno psicótico no especificado, el cual fue canalizado con orden de juez, el cual también ordena información periódica de manera semestral, puntualizando que en el ámbito familiar tiene excelente apoyo moral y económico, recibiendo visita de su hermano Domingo de manera regular, incluso fue también visitado por madre y hermana, pese a radicar estas en Estados Unidos y con la idea de que Felipe resida donde él decida su manejo ambulatorio, teniendo el apoyo de sus familiares...

g) Copia simple de hoja de evolución médico-psiquiátrica, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por la doctora (doctor3), en la que se asentó:

Valorización de psiquiatra # 13

[...]

Leguaje lógico y coherente, pensamiento sin fallas, libre de ideación delirante o perceptual, anímicamente eutímico, tranquilo, autocrítica parcial y consiente de su (trastorno) su estado.

S. Él refiere que se siente bien y en realidad se siente mejor aquí que cuando estaba en la cárcel y se ha adaptado en su nueva área, niega molestia o descontrol alguno, por el momento la familia ha continuado visitándolo y apoyándolo en todo.

A. Por el momento decido continuar con su mismo esquema farmacológico

h) Hoja de evolución médico-psiquiátrica del paciente Felipe Brizuela Muñoz, suscrita por el maestro (doctor) el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la siguiente nota de evolución de psicología:

Usuario masculino de 45 años bajo diagnóstico de trastorno psicótico no especificado y quien se encuentra tranquilo y estable, atento, orientado, coherente y congruente, sin alteraciones perceptuales o delirios, eutímico, con buena resonancia afectiva, sin alteraciones cognitivos, sin fallas de juicio o de razonamiento. Refiere sentirse desesperado por estar encerrado y sin ninguna actividad, y solicita que se le asignen actividades laborales, situación que ya se había contemplado, pero por su condición jurídica se retomará con jefatura de hospital para determinar qué actividades puede realizar. El usuario reconoce que al inicio de su arresto, él presentaba alucinaciones las cuales atribuye al consumo de drogas, y refiere que este tiempo que ha estado encerrado tanto en la institución como los demás centros penitenciarios, ha experimentado episodios de ansiedad y desesperación, que incluso llegó a pensar que era mejor quitarse la vida y agrega, “solo quien está encerrado siente la desesperación”, en estos momentos no presenta ideación de daño o suicida, pero refiere que hay momentos en que cree no aguantar el encierro, por las incomodidades, la inactividad y la convivencia con los demás usuarios. Por el momento se trabaja sobre afrontamiento y resolución de problemas, técnicas de relajación, habilidades sociales y proyecto de vida y se replanteará el asignarlo en actividades laborales u ocupacionales. Pendiente de su evolución.

En la misma hoja aparece una nota de “valoración de psiquiatría # 15”, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], signada por la doctora (doctor3), en la que se asentó:

O.- Usuario masculino de 45 años de edad, con un trastorno psicótico no especificado, que el día de hoy lo encuentro tranquilo, bien aseado y aliñado, con deseos de realizar una actividad laboral para distraerse, con lenguaje lógico y coherente, curso normal

pensamiento organizado, anímicamente eutímico, tranquilo, adaptado al medio, y se siente más controlado de su diabetes y más tranquilo, pensó que no se iba a sentir tan bien en esta área, con más aceptación de su estancia hasta que se decida, con apoyo de familiares y amigos, con buen juicio social, autocrítica parcial.

S.- Él se ha sentido tranquilo, mas adaptado y aceptando su estancia hasta que sea necesaria, pero con deseos de realizar alguna actividad para distraerse y pase más pronto el tiempo, su hermano dice que le informa sobre sus hijos.

A.- Por el momento estable en espera de la resolución por lo que dejo el mismo esquema farmacológico.

i) Hoja de indicaciones médicas, relativa al paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...],, firmada por la (doctora4), en la que se asentó:

Valoración de Psiquiatría # 16

O.- Usuario masculino de 45 años de edad, con un trastorno psicótico sin especificación, que el día de hoy encuentro tranquilo, atento, cooperador, vistiendo camiseta de color verde bandera y pants de color azul marino y tenis.

[...]

Su lenguaje y pensamiento sin fallas, de tono y volumen normales, lo mismo que su velocidad, o curso, no alteraciones delirantes, o perceptuales, anímicamente eutímico, autocrítica buena y conciencia de su descontrol...

j) Nota de evolución de psicología del paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por el maestro (doctor), en la que se asentó: “Sólo refiere que se siente enfadado y con ganas de salir ya. En relación a poderlo asignar al programa laboral, Jefatura de Hospitalización menciona que el usuario no pude estar afuera del área, por lo que sería difícil incluirlo, pues el hospital tiene la responsabilidad del usuario...”

k) Hoja de indicaciones médicas para el paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...],, firmada por el maestro (doctor), en la que se asentó:

Usuario masculino de 45 años, con diagnóstico de trastorno psicótico sin especificación, quien se mantiene estable, atento, orientado, coherente y congruente, sin alteraciones perceptuales, delirios ni problemas de conducta. Eutímico, con buena resonancia afectiva,

sociable, cooperador, amable y participativo; refiere sentirse bien, hace sólo referencia que en algunos momentos se desespera por estar encerrado. Refiere que continúa percibiendo molestias visuales y vuelve a solicitar la posibilidad de que lo revise un oculista. Por el momento sin incidencias, se refuerzan habilidades sociales, técnicas de relajación y estilos de vida saludable, por el momento sin posibilidad de asignarle actividades laborales, y sin respuesta aun de URI, sobre alguna posible oportunidad. Pendiente del caso.

En la misma hoja se encuentra una “nota de valoración de psiquiatría #17”, del paciente Felipe Brizuela Muñoz, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...],,, firmada por el (doctor3), en la que se asentó:

... pensamiento organizado, libre de alteraciones en la sensopercepción o delirantes anímicamente eutímico, aunque me comenta que a veces se siente mal por estar aquí y no poder salir; él quisiera trabajar en el vivero, para que se le pase más rápido el tiempo, y él quisiera un permiso para salir y regresar, pero le comento que se me hace difícil que se lo otorguen, tranquilo, pero con su problema en ojos que solicitaré lo revisen...

1) Nota de trabajo social de notificación de abandono de tratamiento, relativa al usuario Felipe Brizuela Muñoz, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...],, por la (trabajadora4), en la que se asentó:

... es ingresado a este hospital el día [...] del mes [...] del año [...]por orden de juez, canalizado de CEINJURE de Lagos de Moreno; el día de hoy abandona su tratamiento, por lo que se realiza trámite administrativo correspondiente, hago notificación a la Fiscalía Regional con el licenciado Enrique Hernández Guzmán, delegado de la Dirección Regional Zona Centro de Tlajomulco de Zúñiga, dejando acuse con la coordinación de [...], a la (trabajadora4).

Realizo llamada telefónica al número [...], contactándome con el señor Domingo Brizuela, hermano de Felipe, le informo del abandono de tratamiento de Felipe haciéndole saber la importancia de traerlo nuevamente a éste hospital de manera inmediata, ya que de no hacerlo se incurre en faltas graves contra la indicación del juez que lo canalizó a esta Institución. El hermano se muestra tranquilo y menciona que nos llamará, e insisto en el traslado, aceptando que en caso de que llegue lo traerá. Pendiente anexar copia del acuse recibido por la Fiscalía Regional.

Cabe mencionar que el (funcionario8) hace mención que se deberá notificar al juez que lo refirió a esta Institución y a través de oficio indicando los detalles y pormenores del abandono de tratamiento del paciente.

m) Hoja de evolución médico-psiquiátrica, elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], signada por la (trabajadora2), en la que se asentó la siguiente nota:

Se trata paciente masculino de 45 años de edad, con escolaridad trunca, quien el pasado día [...] del mes [...], quien abandono su tratamiento en nuestro hospital.

El día [...] del mes [...]acude su (amigo) a visitarlo, se le habla sobre lo sucedido, se sorprendió ante la noticia, se le habla sobre la importancia de traerlo nuevamente al hospital de manera inmediata, ya que de no hacerlo se incurre a faltas graves contra la indicación del Juez que lo canalizo a esta Institución. El señor (amigo)menciona que si llegara a saber algo de él, hablaría con el paciente para que acuda a este Hospital y cumpla con la orden del juez, me da su número de celular...

22. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por tres visitadores adjuntos y un secretario de esta Comisión, con motivo de una investigación que realizaron en el Caisame Estancia Prolongada, con relación a los hechos motivo de la queja, en la que se asentó:

... nos atendió el (doctor7), de Caisame estancia prolongada, así como los doctores Francisco Javier Ramírez Barreto y (doctor8),. Una vez que nos identificamos e informamos a los entrevistados que el motivo de nuestra presencia en dicho lugar atendía a realizar una investigación con relación a la fuga del señor Felipe Brizuela Muñoz, informaron que no se podría tratar de una fuga, debido a que no es un centro de reclusión, que la salida de este lugar del señor Brizuela Muñoz fue un cambio de modalidad.

Aclararon que reciben enfermos con alguna situación legal por tres vías:

1. Cuando son remitidos por el Agente del Ministerio Público
2. Cuando un juez declara a alguna persona inimputable
3. Cuando existe una sentencia expresa que indique que una persona permanezca en Caisame estancia prolongada.

A preguntas de los suscritos, los funcionarios entrevistados manifestaron que de dos años a la fecha se han recibido a 24 pacientes por problemas de carácter legal; que actualmente tienen 11, de los cuales 8 fueron remitidos por orden de autoridades judiciales y 3 por disposición del Ministerio Público, y que 5 de ellos ya podrían ser egresados por haber cumplido su tratamiento, lo cual hicieron del conocimiento de los jueces que ordenaron su ingreso, pero éstos no les contestan, ni les indican si deben enviarlos a su domicilio o trasladarlos a algún centro penitenciario, por lo que ahí permanecen.

Con relación al enfermero que acompañó a Felipe Brizuela Muñoz cuando acudió a la tienda donde se escapó, que atiende al nombre de (encargado), cuando ocurrieron los hechos era prestador de servicio y recibía 200.00 pesos que la Secretaría de Salud les proporciona a todos los prestadores de servicio, como ayuda de transporte, y a la fecha ya concluyó su servicio y no acude a este centro de salud.

Acto continuo, solicitamos a los entrevistados nos permitieran realizar un recorrido en las áreas en las que se encontraba inicialmente el señor Felipe Brizuela Muñoz, al lugar al que fue trasladado posteriormente, donde al parecer se ubicaba el día en que se salió de este centro, aceptaron la petición que se les hizo y nos acompañó al recorrido el doctor Francisco Javier Ramírez Barreto, quien nos informó que todos los enfermos con situación legal se encuentran en población con el resto de los enfermos.

Se inició el recorrido en la Unidad Médica de Hospitalización que cuenta con doce camas, hay un médico general y 2 enfermeros y dos áreas de aislamiento.

Posteriormente, pasamos a la Unidad Psiquiátrica de Tránsito, lugar donde inicialmente estuvo Felipe Brizuela Muñoz, aquí se hace una clasificación de los enfermos, para posteriormente determinar a qué área pasarán, aquí cuentan con dos enfermeros, hay 8 camas para hombres y 4 para mujeres, que se encuentran divididos por un módulo. En el momento hay 7 pacientes, 6 hombres y una mujer, se trata de un espacio un tanto reducido, ya que justo caben las camillas mencionadas. Fuimos informados que de aquí pasan a los dormitorios. Esta Unidad Psiquiátrica de Tránsito se ubica físicamente al final de los consultorios para consulta externa, y en algunos de ellos atienden consulta de los mismos enfermos del centro.

Después acudimos al área de Estancia Temporal de Hombres, lugar donde estaba ubicado Felipe Brizuela el día en que se escapó, en dicha área se encuentra un control de enfermería y continúa con otra área de cuidados especiales, donde hay cuatro camillas, para los enfermos que requieren estar en observación, los que son más delicados en comportamiento. Fuimos informados que actualmente hay en esta área una población de 29 pacientes, que son cuidados por 4 enfermeros que se encuentran en el área de un patio, y una enfermera en el área de las camillas, así como manifestaron que en ocasiones hay sobresaturación en el área de cuidados especiales. El doctor Ramírez Barreto informó que esta era la estancia de Felipe Brizuela cuando se fugó y en las últimas notas se asentó que tenía que permanecer ahí por su situación legal, ya que normalmente los enfermos que están en esa área, salen a las áreas laborales y a desayunar y comer. Asimismo, manifestó que una de las medidas implementadas posteriores a que se salió del lugar Felipe Brizuela, fue que los que tienen alguna situación legal, no pueden salir de ese lugar. La (funcionario9), informó que el resto sale al almuerzo, comida y cena, sólo en el turno vespertino se quedan aproximadamente doce pacientes. Se nos informó que hay estudiantes que acuden a realizar sus prácticas clínicas y los apoyan en el cuidado de los enfermos, pero ellos sólo duran dos semanas.

Continuamos con el recorrido y observamos el patio de enfermos crónicos que tienen

muchos años en el lugar, están separados por un enrejado de aproximadamente dos metros de alto.

No fue posible ingresar al comedor debido a que se encuentra en remodelación. A un costado del comedor se encuentra un portón de acceso al Caisame, y se encuentra abierto, al momento se observa que ingresa un paciente que deambula por el lugar. Nos informa el doctor Francisco Javier Ramírez Barreto que los pacientes que andan por el lugar, salen y entran al centro sin conflicto alguno, además debido a que no se trata de un centro de reclusión, no hay condiciones de seguridad extremas.

Nos trasladamos al área donde se encuentra la Unidad de Rehabilitación Integral (URI), en el exterior de la finca se encuentra la tiendita, de la que explica el doctor Ramírez Barreto, se utiliza como tratamiento, ya que les dan dinero a algunos internos para que acudan a esa tienda a comprar y poco a poco se van reincorporando a la sociedad. A un costado de la tiendita hay una malla ciclónica de aproximadamente tres metros de alto, a aproximadamente tres metros de la tienda hacia el lado izquierdo, se encuentra un portón de dos aguas de color negro que es el ingreso a los talleres laborales, exactamente al ingreso del lazo izquierdo hay una puerta que es un baño, donde se nos indica que fue al que supuestamente ingresó el señor Felipe Brizuela Muñoz. La puerta de ingreso a los talleres da a un pasillo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de ancho, y aproximadamente treinta metros de largo, a los costados de éste se encuentran diversos talleres, como el de escobas, al final del pasillo, hay otro portón negro, de dos aguas, del que nos informan que siempre está abierto, da a un jardín que desemboca en la calle Flor de Azálea, al final del Jardín existe una malla perimetral de aproximadamente un metro y medio de alto y más bajo en algunas partes del mismo, por donde suponen que se salió del lugar Felipe Brizuela Muñoz.

El psicólogo clínico (doctor), manifestó que él fue el que pretendía que Felipe Brizuela Muñoz realizara unos cuestionarios a los que éste se negó, que actualmente se encuentra adscrito a URI, sin embargo, no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos motivo de la queja.

Con lo anterior se concluyó el recorrido de las instalaciones de Caisame estancia prolongada y pasamos a la oficina de la Dirección, lugar donde se encontraba la (doctora2), a quien se le solicitó que informara a este organismo las acciones que dictó posteriores a que se sustrajo el señor Felipe Brizuela Muñoz, y remitiera los documentos que acreditaran su cumplimiento. Asimismo, se nos proporciona en este momento copia simple de las Reglas Internas del Centro de Atención Integral de Salud Mental del Estancia Prolongada.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De lo expuesto en los dos capítulos que anteceden se advierte que el expediente de queja se inició con motivo de la inconformidad que ante esta Comisión presentaron los señores (quejoso) y (quejoso2), en contra de diversas autoridades del Gobierno del Estado, de quienes consideraron que incurrieron en omisiones que trajeron como consecuencia que el señor Felipe Brizuela Muñoz se sustrajera de la acción de la justicia, después de que la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado declaró su inimputabilidad y ordenó su internamiento en el Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (Caisame Estancia Prolongada).

Esta Comisión admitió la queja únicamente en contra de la enfermera general María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa del servicio matutino, y del pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández, ambos adscritos al Caisame Estancia Prolongada, en razón de que de la documentación que se anexó al escrito de queja se advirtió que el día que el señor Felipe Brizuela Muñoz se escapó de dicho centro hospitalario, fue la referida enfermera quien autorizó su salida del área denominada Estancia Temporal Hombres, para que acudiera a la tienda bajo el cuidado del citado pasante de enfermería. No se admitió la queja en contra de los demás servidores públicos que mencionaron los quejosos en razón de que no se aprecia que hayan tenido alguna participación en los hechos.

Los quejosos argumentaron, esencialmente, que al señor Felipe Brizuela Muñoz se le seguía un proceso en el Juzgado, por el delito de parricidio en agravio de su (agraviada), hija de los quejosos, y que su defensor promovió un incidente de inimputabilidad, el cual fue declarado improcedente por el juez. Agregaron que el procesado y su defensor interpusieron el recurso de apelación en contra de la interlocutoria que declaró la improcedencia de dicho incidente, y que la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado la revocó y ordenó el traslado del señor Brizuela Muñoz del centro penitenciario en el que se encontraba recluido al Caisame Estancia Prolongada, establecimiento que, según afirmaron, no cumple con los requisitos idóneos de seguridad, y que ello ocasionó que se sustrajera de la acción de la justicia.

Los inconformes manifestaron que antes de que el señor Felipe Brizuela Muñoz se escapara de dicho lugar, ellos acudieron al Caisame Estancia Prolongada para cerciorarse de las condiciones en que se encontraba el paciente, con la finalidad de advertir y evitar que se sustrajera de ese centro de atención, y que les llamó la atención verlo que se trasladaba de un lugar a otro sin las medidas de seguridad que se requerían, dada su peligrosidad. Se entrevistaron con la directora general de ese

nosocomio, a quien le expresaron su preocupación debido a que el centro a su cargo carecía de las condiciones mínimas de seguridad, por lo que le solicitaron que el paciente fuera trasladado a un lugar que contara con los requisitos básicos e indispensables de seguridad, a fin de evitar que se sustrajera de ese centro de atención. Precisarón que la referida funcionaria les dijo que no se preocuparan, que ella tenía todo bajo control y que el paciente interno se encontraba vigilado, por lo que la evasión era imposible. Destacaron que la citada petición también se la hicieron por escrito, a efecto de que quedara constancia de su inconformidad, lo cual se acredita con la copia del escrito que los quejosos dirigieron el día [...] del mes [...] del año [...] al director general del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Prolongada, recibido el mismo día en dicha institución, de cuyo contenido se aprecia que, efectivamente, le hicieron saber de la posibilidad de que el señor Felipe Brizuela Muñoz se sustrajera de dicho centro (evidencia 2). Al efecto, en el citado escrito asentaron:

... le solicitamos atentamente las siguientes medidas y dispositivos de seguridad para efecto de que el interno Felipe Brizuela Muñoz NO VAYA EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, sobre todo del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL al cual usted es titular, le informamos los siguientes hechos:

... reiteramos a su buena disponibilidad y profesionalismo de que usted **tome las medidas necesarias** para que este delincuente sea vigilado las 24 veinticuatro horas por personal a su mando porque este interno que además de astuto e inteligente, peligroso, **es capaz de abandonar en cualquier oportunidad** o descuido por parte de su personal, o que su personal reciba un estímulo para que le den las facilidades y se fugue siendo usted el titular y jefe máximo de esta institución.

2. Disculpa nuestra exigencia el porqué de nuestra preocupación e insistencia de que queremos que haya mucha vigilancia para este criminal para que no se fugue del Centro de Rehabilitación de Salud Mental que está a su digno cargo, porque este criminal nos amenazó de muerte a toda nuestra familia de que saliendo nos iba a matar también...

Agregaron que no se quedaron conformes con el actuar del personal del Caisame Estancia Prolongada, pues dijeron que en las visitas que hicieron a ese centro de salud vieron que Felipe Brizuela Muñoz deambulaba sin ningún tipo de seguridad, control o restricción, por lo que, para evitar que se sustrajera, dirigieron escritos a diversas autoridades e instituciones de salud para que se tomaran las medidas pertinentes, o para trasladarlo a otro centro que cumpliera con los requisitos indispensable para su salvaguarda. Lo anterior también se acredita con las copias de diversos escritos que anexaron a su queja.

Al respecto, en la documentación se observó que las autoridades a las que los quejosos dirigieron sus escritos actuaron en seguimiento de las peticiones que ellos les hicieron, ya que algunas solicitaron información a la Dirección del Caisame Estancia Prolongada, en tanto que otras le giraron instrucciones para que tomara las medidas de seguridad necesarias para evitar que Felipe Brizuela Muñoz se fugara de dicho centro de atención (evidencias 6, 7 y 8).

Los quejosos agregaron que el día [...] del mes [...] del año [...] realizaron investigaciones extraoficiales, aunque no precisaron en qué consistieron éstas; sin embargo, aseguraron que se percataron de que el Caisame Estancia Prolongada no contaba con las instalaciones e infraestructura de seguridad ni con el personal técnico para mantener ahí físicamente al procesado Felipe Brizuela Muñoz. Añadieron que el día [...] del mes [...] del año [...] se enteraron, mediante una nota del periódico *Mural*, que Felipe Brizuela Muñoz se había escapado del Caisame Estancia Prolongada, quedando por demás evidenciado que se encontraba bien de sus facultades mentales, y que sólo fue una argucia para poder llevar a cabo su cometido, por lo que acudieron a dicho centro de salud, pero la directora se negó a recibirlos, y que al indagar sobre lo narrado en la nota periodística, personal que ahí labora les informó que Brizuela Muñoz se había escapado; que tuvieran precaución porque la directora y el personal a su cargo habían recibido cantidades de dinero muy fuertes para facilitarle los medios para dicha fuga, y que por ello nadie lo persiguió ni se dio aviso oportuno a las autoridades, sino después de diez o quince minutos, y que, según lo narrado en otra nota periodística publicada el día [...] del mes [...] del año [...], no reportaron la fuga hasta pasados 39 días de ocurridos los hechos.

De lo investigado hasta el momento no obran en el expediente evidencias para determinar que la del Caisame Estancia Prolongada o algún otro servidor público de dicha institución hubiesen recibido dinero a cambio de permitir que el paciente Felipe Brizuela Muñoz se sustrajera de su tratamiento en ese nosocomio. Sin embargo, tampoco existen evidencias de que hubiera dado aviso inmediato sobre lo sucedido a alguna autoridad que pudiera haber auxiliado en su búsqueda. Si bien en el expediente existe una nota elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], en la que una trabajadora social asentó haber notificado al delegado de la Fiscalía Regional que el señor Felipe Brizuela Muñoz abandonó su tratamiento, así como un oficio que en la misma fecha dirigió al agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el que le hizo saber lo anterior, no se advierte que se le hubiese aclarado que se trataba de un paciente declarado

inimputable por la autoridad judicial, y tampoco se demostró que se hubiera pedido inmediatamente el auxilio de la policía para su localización.

Al rendir su informe a esta Comisión, el enfermero Mario Alberto Chagoyán Hernández, quien el día de los hechos se desempeñaba como prestador de servicio social en el Caisame Estancia Prologada, con relación a los sucesos manifestó que aproximadamente a las [...] horas, lunes, miércoles y viernes acudían a la tienda a comprar productos para los usuarios; que el día de los hechos, Felipe Brizuela Muñoz le pidió a la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral, quien fungía como jefa de servicio, que le permitiera acompañarlo, lo cual fue autorizado por dicha funcionaria, y que cuando ya estaban en la tienda de la Unidad de Rehabilitación Integral, el señor Brizuela Muñoz le pidió a él rollo de papel higiénico para ir al baño, ubicado dentro de las instalaciones de dicha unidad, por lo que lo dejó dentro del baño y lo esperó en la puerta de entrada a la unidad, dando la espalda a la puerta del baño, y en segundos escuchó que gritaron que se estaban brincando la malla, por lo que él volteó y lo persiguió. Incluso, el citado pasante de enfermería precisó que él se iba a brincar la malla, pero no lo dejaron y le dijeron que llamara al área de Estancia Temporal Hombres para que le prestaran apoyo, y que después llegó el enfermero Raúl Aviña Santillány otro compañero, quienes le pidieron que les explicara qué había sucedido, por lo que les relató lo ocurrido, y enseguida fueron a reportar los hechos a la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral, quien les dijo que acudieran a buscarlo. Él y los enfermeros Raúl Aviña Santillány Luis Quirarte recorrieron en una ambulancia el pueblo de El Zapote, la carretera a Chapala hasta el puente de El Salto, se regresaron hasta el puente del aeropuerto de Guadalajara y volvieron al pueblo de El Zapote, pero no lo encontraron, de lo cual informaron a la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral.

De la narración de los hechos que hicieron el pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández y la enfermera María Gudalupe Mendoza Mayoral, jefa de servicio, no se desprende que durante el tiempo que transcurrió desde que el señor Felipe Brizuela Muñoz se salió del Caisame Estancia Prolongada hasta que regresaron quienes acudieron en su búsqueda, se hubiese informado a las autoridades policiales para que apoyaran en su búsqueda, como lo refirieron los quejosos en su escrito de inconformidad. Además, lo manifestado por el enfermero Chagoyán Hernández, en el sentido de que cuando se dio cuenta de que el señor Felipe Brizuela Muñoz se escapaba del lugar, corrió tras él, pero no lo dejaron que brincara la malla, evidencia que no existe un protocolo interno de procedimientos

en caso de que algún paciente pretenda escaparse del Caisame Estancia Prolongada. Es indispensable la existencia de un protocolo, sobre todo cuando se trata de inimputables que deben permanecer en un lugar seguro, no sólo con la finalidad de que se garantice su tratamiento médico, sino también en defensa de los intereses de la sociedad, a fin de evitar que con su evasión pueda ocasionar daños.

En el momento que el paciente Felipe Brizuela Muñoz se escapó del Caisame Estancia Prolongada, él se encontraba bajo el cuidado del enfermero Mario Alberto Chagoyán Hernández, quien se desempeñaba como prestador de servicio social en esa institución. Según se informó a los funcionarios de esta Comisión que acudieron a ese centro hospitalario a investigar los hechos motivo de la queja, los estudiantes que realizan sus prácticas en ese lugar lo hacen en periodos de aproximadamente dos semanas, por lo que el referido enfermero no tenía el carácter de servidor público, y por tanto esta Comisión carece de competencia legal para pronunciarse si incurrió o no en violaciones de derechos humanos.

No obstante lo anterior, de lo expuesto en su informe por el pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández sobre la forma en que ocurrieron los hechos, se advierte un notorio descuido, ya que manifestó que dio la espalda a la puerta del baño, y que segundos después escuchó que le gritaron que Felipe Brizuela Muñoz estaba brincando la malla. Al respecto, si se toma en consideración la distancia existente entre el baño y la cerca de malla por la que, al parecer, se brincó el paciente para salirse, y que éste tuvo que atravesar el área de talleres, de aproximadamente treinta metros de largo, antes de llegar a un jardín que tuvo que cruzar antes de llegar a la malla, tenía tiempo suficiente para haberlo visto cuando corría y solicitar auxilio para evitar que se saliera del lugar.

De la inspección que realizaron visitantes adjuntos de esta Comisión en las instalaciones del Caisame Estancia Prolongada se advierte que en el área donde se localiza la tienda a la que Felipe Brizuela acudió en compañía del enfermero, existe un portón que normalmente permanece abierto, lo que implica a todas luces un riesgo. Además, después del baño ubicado en la Unidad de Rehabilitación Integral (URI), al que al parecer ingresó el señor Felipe Brizuela Muñoz, se localiza el área de talleres laborales, como el de escobas, y existe un pasillo de aproximadamente treinta metros de largo, después del cual está otro portón negro que siempre permanece abierto, según se informó a los visitantes de esta Comisión, que da a un jardín, y al final de éste hay una malla perimetral como de metro y medio de altura, por donde se supone que se fugó el señor Felipe Brizuela Muñoz hacia la

calle Flor de Azalea. Por lo tanto, es ilógico que en cuestión de segundos, desde el momento en que el pasante de enfermería Mario Alberto Chagoyán Hernández le dio la espalda a la puerta del baño, el paciente Brizuela Muñoz hubiera corrido hasta la malla perimetral y brincado hacia la calle.

La enfermera general María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa de servicio en el Caisame Estancia Prologada, al rendir su informe a esta Comisión manifestó que el paciente Felipe Brizuela Muñoz estaba en el área de Estancia Temporal Hombres, con la indicación dada por el médico psiquiatra tratante de que se extremaran precauciones en su cuidado. Precisó que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] el paciente pidió salir a la tienda acompañado de personal de enfermería, por lo que ella autorizó su salida, acompañado del enfermero Mario Chagoyán, con el desenlace que ya se conoce, y que cuando el citado enfermero le informó sobre lo sucedido, ella avisó a los integrantes del equipo tratante; es decir, al psicólogo (doctor), a (trabajadora) y al doctor Francisco Javier Ramírez Barreto, por conducto de su asistente, y que además les indicó a los enfermeros Raúl Aviña Santillány Luis Quirarte, así como al pasante de enfermería Mario Chagoyán, que salieran en busca del usuario Felipe Brizuela Muñoz, quienes regresaron casi 45 minutos después sin haberlo localizado.

De la referida narración se advierte que la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral pasó por alto la instrucción que existía del médico tratante de Felipe Brizuela Mendoza y de la propia (doctora²), entonces [...] del Caisame Estancia Prolongada, en cuanto a extremar precauciones en el cuidado de dicho paciente, pues autorizó su salida del área en la que se encontraba para que fuera a la tienda del lugar, no obstante que tenía pleno conocimiento de la indicación de extremar cuidados con relación al paciente Felipe Brizuela Muñoz, y es más grave que lo hayan puesto a cargo de un pasante de enfermería que, por su falta de experiencia, carecía de la pericia para su manejo. La citada enfermera incurrió en un acto de irresponsabilidad e incumplimiento de dichas indicaciones, y por lo tanto, en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública, entendido éstos, según el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

Ejercicio indebido de la función pública

Denotación:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN NACIONAL:
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

[...]

Derecho a la legalidad

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

[...]

C. Bien jurídico protegido. La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 1.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 113.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

[...]

Derecho a la seguridad jurídica

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

[...]

C. Bien Jurídico protegido

La seguridad jurídica.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

[...]

Además, con su conducta, la enfermera Mendoza Mayoral faltó a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto establece:

Artículo. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

La enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral también incumplió lo dispuesto en el punto 11 del apartado relativo a las reglas internas para el personal, así como en el inciso c del apartado de hospitalización, ambos de las Reglas Internas del Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada, en cuanto establecen:

Todo el personal del Centro de Atención Integral en Salud Mental Estancia Prolongada (CAISAME Estancia Prolongada) deberá cumplir con el Marco Jurídico y Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a nuestra unidad médico psiquiátrica, así como con las reglas que se señalan:

11. El personal del hospital deberá prestar auxilio en cualquier momento que se requiera cuando por un siniestro o riesgo inminente de algún tipo, ponga en peligro la vida o la integridad de la comunidad hospitalaria.

[...]

Hospitalización

c) El área de hospitalización brindará servicios las 24 hrs. los 365 días del año, preservando la seguridad del paciente y atendiendo la calidad de los servicios otorgados.

Al personal de esta Comisión que acudió al Caisame Estancia Prolongada a investigar los hechos se le informó que la tienda localizada en la Unidad de Rehabilitación Integral se utiliza como parte del tratamiento de los pacientes, ya que les dan dinero a algunos internos para que acudan a comprar, y poco a poco se vayan reincorporando a la sociedad. Sin embargo, Felipe Brizuela Muñoz había sido declarado inimputable por una autoridad judicial, y existían indicaciones expresas de su médico tratante y de la directora de ese nosocomio para extremar precauciones en su cuidado, por lo que debió dársele un trato distinto del de otros pacientes que no se encontraban en esa circunstancia. De lo declarado por la psicóloga María Esther Adriana Michel López en el acta circunstanciada de hechos que se suscribió a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en el Caisame Estancia Prolongada, se advierte que aseguró que el día anterior lo vio en las sombrillas, cerca del laboratorio de la unidad, con tres personas, lo cual significa que no se atendieron las indicaciones del médico psiquiatra tratante y de la directora, y tampoco se tomaron la precauciones que solicitaron los quejosos.

Lo anterior también indica que el personal que labora en el Caisame Estancia Prolongada no recibe una capacitación constante en temas de seguridad y

situaciones de urgencia. Ello se hace notar al no haber actuado adecuadamente para prevenir y evitar la salida del paciente Felipe Brizuela Muñoz, sobre todo si se toma en cuenta que había sido declarado inimputable por la autoridad judicial.

Al respecto, en el informe que rindió a este organismo la (doctora2), entonces [...] del Caisame Estancia Prolongada, manifestó que, por no ser su misión, en ese nosocomio se carece de personal e infraestructura con las características propias que debe tener un hospital penitenciario en el que deben ser internadas las personas declaradas inimputables que hayan cometido hechos constitutivos de delito. Sin embargo, de lo investigado se aprecia que ahí se encuentran varios pacientes en esas circunstancias, por lo que mientras permanezcan en ese lugar deben tomarse las medidas pertinentes para que no abandonen su tratamiento, y de las constancias del expediente se observa que sí existen espacios seguros para evitar que cualquier enfermo se escape. En el caso que se analiza es evidente que no se tomaron las medidas de seguridad y vigilancia suficientes para evitar que Felipe Brizuela Muñoz abandonara el lugar, máxime que existía la prevención que ya habían hecho los quejosos, así como la indicación expresa de su médico tratante y de la directora del nosocomio para que se mantuviera bajo los máximos cuidados.

Se tiene conocimiento de que después de la salida de Felipe Brizuela Muñoz se aplicaron algunas nuevas medidas de seguridad en el Caisame Estancia Prolongada. No obstante, esta Comisión recibió otra queja, la [...], que actualmente se encuentra en trámite, en la que se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] se salió sin autorización una paciente que no tenía el carácter de inimputable, y que a la fecha sus familiares aún desconocen su paradero. Esto corrobora que ese centro carece de la infraestructura y la organización necesarias para garantizar la seguridad de los internos en tratamiento. Por ello, es urgente que se realicen las acciones pertinentes para dotarlo de dicha infraestructura y de la organización que se requiera para reforzar las medidas de seguridad, a efecto de evitar que los enfermos se sustraigan de su tratamiento.

De las constancias del expediente de queja se observa que la (doctora2) suscribió los oficios [...]; el primero, del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a los magistrados de la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado; y el segundo, del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al licenciado (funcionario2), de Gobierno del Estado, en los que la (doctora2) les manifestó que el centro a su cargo no contaba con las medidas de seguridad que garantizaran la permanencia del paciente Felipe Brizuela Muñoz, dada la naturaleza de la causa penal que se seguía

en su contra, para lo cual argumentó que la modalidad de atención del Caisame Estancia Prolongada es de puertas abiertas y bajo cuidados exclusivamente de personal médico y paramédico. También les informó que el referido paciente ya se encontraba con estabilidad clínica, libre de sintomatología psicótica y sin tratamiento farmacológico, por lo que ya se habían cumplido los objetivos de su internamiento, y que su manejo médico psiquiátrico podría llevarse de manera ambulatoria. A los magistrados de la además les pidió que le indicaran a dónde debería ser trasladado el citado paciente.

Al respecto, mediante auto emitido el día [...] del mes [...] del año [...], la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado acordó que del oficio [...], suscrito por la del Caisame Estancia Prolongada, no se advierten la forma y términos en los que se determinó que se habían cumplido los objetivos del internamiento del señor Felipe Brizuela Muñoz en ese nosocomio, como tampoco la valoración de peritos en la materia para aseverar que su cura era total, o si seguiría en las mismas condiciones por algún tiempo, a fin de establecer si aún se encontraba con la calidad de inimputable o no, para resolver si se le reincorporaba al lugar de reclusión asignado antes del trámite que se hizo ante ese tribunal de apelación.

En la nota de jefatura de hospital que obra en el expediente clínico, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], signada por el doctor Francisco Javier Ramírez Barreto, con el visto bueno de la (doctora2), se asentó:

El pasado día [...] del mes [...] , en reunión con dirección para evaluar el estado actual de Felipe Brizuela, se evidencia por las notas de psiquiatría que el paciente desde su ingreso a Unidad Psiquiátrica el paciente ha presentado deterioro del humor con presencia de un cuadro depresivo, incluso con ideas suicidas por el encierro en el que se percibe, debido a esto fue necesaria la administración de fluoxetina para disminuir su estado depresivo, ante esta situación inicialmente se permitió el que tanto en el turno matutino como en el vespertino permaneciera en el área de patio de estancia temporal hombre por espacio de un par de horas, notándose con esto una mejoría discreta del humor, aunque persistía el efecto depresivo, cabe señalar que al evaluar la conducta del usuario en el hospital, en ningún momento ha buscado el escapar o sacar ventaja de su condición, siempre ha aceptado nuestras indicaciones aunque estas las considere negativas, aunado a esto y en virtud de su deterioro afectivo para evitar un deterioro importante del usuario se decide en conjunto con Dirección del hospital el que el paciente ya permanezca en el área de estancia temporal hombres aún bajo los máximos cuidados posible, teniendo que comer en su área y sus visitas continuarán siendo supervisadas...

De lo investigado se advierte que no se tuvieron los máximos cuidados a que se hace referencia en dicha nota. La seguridad de los pacientes está bajo la responsabilidad del personal que labora en el Caisame Estancia Prolongada, y se giraron instrucciones expresas por parte de la directora y del médico tratante de Felipe Brizuela Muñoz de que se le mantuviera en estrecha vigilancia, lo que en realidad no sucedió, puesto que se le permitió salir de la Estancia Temporal Hombres a otras áreas donde de manera muy fácil cualquier enfermo puede salir, ya que incluso hay puertas de ingreso que permanecen abiertas, lo que incrementa más el riesgo de que los pacientes se sustraigan de su tratamiento.

Al efecto, la norma oficial mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral, establece:

4.1. Son actividades inherentes a los servicios de atención hospitalaria médico-psiquiátrica las siguientes:

4.1.1 Preventivas.

4.1.2. Curativas.

4.1.3. De rehabilitación.

4.1.4. De Enseñanza y Capacitación, e

4.1.5. Investigación Científica.

4.2. Para ofrecer atención médica de calidad a los usuarios, las Unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, deben contar con los siguientes elementos:

4.2.1. Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones.

4.2.2. Recursos humanos suficientes en número y capacidad técnica, de acuerdo con los indicadores que establezca la autoridad sanitaria competente y con base en las propias necesidades de las Unidades.

4.2.3. Procedimientos para que en la Unidad prevalezcan el ambiente cordial, técnicamente eficiente, y las condiciones propicias para el cabal desarrollo de las actividades que involucra la atención integral médico-psiquiátrica.

Esta Comisión está consciente de la insuficiencia de infraestructura y de personal médico, de psiquiatría, psicología y de seguridad del Caisame Estancia Prolongada, que sin duda no le permite cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la citada norma oficial mexicana. Por ello, esta Comisión considera que debe dotársele de lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, a efecto de que se atienda debidamente a las personas que padecen alguna enfermedad mental, sean o no declaradas inimputables por la autoridad judicial, pero también deberá contar

con los espacios suficientes para su debida separación, no sólo por el grado de afectación de su enfermedad, sino también en consideración de que hayan incurrido o no en conductas tipificadas como delito.

Debe destacarse que el internamiento de las personas con enfermedad mental debe ser en un lugar distinto del de la prisión, pues tiene que llevarse a cabo en establecimientos especializados para este tipo de pacientes, y dirigidos por médicos, como se dispone en los puntos 82.1 y 82.2 de las Reglas Aplicables a Categorías Especiales, contenidas en la segunda parte de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

- 82.1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
- 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especiales dirigidas por médicos.

La citada NOM-025-SSA2-199, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral, también establece:

4.4. El ingreso de los usuarios a las Unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser: voluntario, involuntario u obligatorio y se ajustará a los procedimientos siguientes:

4.4.1. El ingreso voluntario requiere la solicitud del usuario y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal.

4.4.2. El ingreso en forma involuntaria, se presenta en el caso de los usuarios con trastornos mentales severos, que requieren atención urgente o representen un peligro grave o inminente para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, un usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria. En cuanto las condiciones del usuario lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.

Deberá notificarse al Ministerio Público del domicilio del usuario y a las autoridades judiciales, todo internamiento involuntario y su evolución.

4.4.3. El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legalmente

competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

4.5. El egreso del usuario del servicio de hospitalización podrá ser por los siguientes motivos:

[...]

4.5.7. Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del hospital.

4.6.2. El aislamiento del enfermo sólo se aplicará de manera excepcional y para proteger la salud y la integridad del propio enfermo y de quienes lo atiendan y rodean, de acuerdo con el criterio del médico responsable. El paciente bajo este tipo de medida quedará al cuidado y vigilancia del personal calificado, en todo momento.

4.6.7. El personal que labora en las unidades para la prestación de servicios médicos psiquiátricos, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios.

El caso del señor Felipe Brizuela Muñoz se encuentra en el supuesto del punto 4.5.7. de la referida norma, al haber abandonado el servicio de hospitalización sin autorización médica o de la autoridad judicial que ordenó su internamiento en el Caisame Estancia Prolongada, y si bien personal del área de Trabajo Social notificó el mismo día al agente del Ministerio Público sobre el abandono del tratamiento, no se le aclaró que se trataba de un paciente con antecedentes de presuntas conductas tipificadas como delito grave, además de los señalamientos que ya habían expuesto los quejosos, en cuanto afirmaron que el citado paciente los tenía amenazados de muerte, con lo cual también se incurrió en violación del derecho a la seguridad jurídica de éstos, no sólo como víctimas indirectas, por ser los padres de la víctima de parricidio que se atribuyó al señor Brizuela Muñoz, sino también en su calidad de víctimas directas por las amenazas de muerte de que dijeron haber sido objeto. Al respecto, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, se establece:

A.- Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros,

incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia...

Además, en la investigación que practicaron los visitantes adjuntos de esta

Comisión en las instalaciones del Caisame Estancia Prolongada, los funcionarios que los atendieron les informaron que desde hacía dos años tenían 24 pacientes por problemas de carácter legal, de los cuales ocho habían sido remitidos por orden de autoridades judiciales y tres por disposición del Ministerio Público, y que cinco de ellos ya podrían ser egresados, lo cual, según afirmaron, hicieron del conocimiento de los jueces que ordenaron su ingreso, pero éstos no les contestan, y que, aunque cumplan con su tratamiento, ahí permanecen porque las autoridades judiciales no les indican si deben enviarlos a su domicilio o trasladarlos a algún centro penitenciario, de lo que se deduce que algunos pacientes de ese nosocomio se encuentran en total incertidumbre jurídica.

Al efecto, el Código Penal del Estado de Jalisco, en el Capítulo V, relativo a la Reclusión para Enfermos Mentales, Sordomudos y Ciegos, en sus artículos 60 y 61 establece:

Artículo 60. Los sordomudos o ciegos de nacimiento o quienes padezcan ceguera sobrevenida antes de los cinco años de edad y que carezcan totalmente de instrucción o los que sufran alguna enfermedad o enajenación mentales que les altere su capacidad de concientización o de discernir el bien del mal y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones, definidos como delitos, contemplados en este código o demás disposiciones legales, serán reclusos en establecimientos especiales, por todo el tiempo necesario para su mejor adaptación social, curación o ambas, en su caso, sometiénolos al tratamiento médico adecuado.

En igual forma, y de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, procederá el juez con los procesados detenidos que enloquezcan sin perjuicio de que, si curaren, sean reintegrados a la cárcel, continuándose el proceso.

Procederán en la misma forma las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de las sanciones con los reos que enloquezcan durante el tiempo en que estén sujetos a la privación de su libertad. Si sobreviniere la curación del reo, será reingresado al lugar en que cumpla su condena hasta terminarla; pero se le computará el tiempo que estuvo recluso para su curación.

Artículo 61. En los casos señalados en el artículo anterior, el juez o la autoridad ejecutora de sanciones, enviarán a los presos de que se trata a establecimiento hospitalario oficial especializado.

De lo anterior se aprecia que, efectivamente, los inimputables deben estar reclusos en los establecimientos especiales por todo el tiempo necesario para su adaptación social. Como se establece en el artículo 61 transcrito, los reos enfermos mentales

deben ser enviados a un establecimiento hospitalario oficial especializado. En Jalisco, el Caisame Estancia Prolongada es precisamente un hospital oficial con esas características, pero carece de la infraestructura suficiente para garantizar la seguridad de los pacientes y evitar que se sustraigan de su tratamiento, como ocurrió con el señor Felipe Brizuela Muñoz.

En la Recomendación General 9/2004, sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mencionó lo siguiente:

... En primer lugar, cuando una persona, al momento de cometer una infracción a las leyes penales, padece algún trastorno mental que le impide comprender la naturaleza de la conducta realizada y su carácter ilícito, así como decidir en razón de esa comprensión, la legislación lo considera inimputable y, por lo tanto, no es sujeto de responsabilidad penal. En estos casos, un número considerable de legislaciones prevé la apertura de un procedimiento especial, en el que generalmente se deja al recto criterio del juez la forma de investigar la infracción penal imputada y la participación que en ella hubiere tenido el inculpado, así como el estudio de su personalidad, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al ordinario; además, existen entidades federativas en las que ni siquiera se prevé un procedimiento especial para dichas personas. De cualquier forma, en lugar de una pena privativa de libertad, la ley establece la aplicación de una medida de seguridad que se traduce en tratamiento de carácter médico-psiquiátrico, ya sea en internamiento o en libertad, y que en la mayoría de los casos es aplicada por tiempo indeterminado, debido a que comúnmente las legislaciones no contienen reglas específicas para determinar la duración de dicha medida, a tal grado que algunas de ellas establecen que se aplicará por todo el tiempo necesario para la curación del inimputable, sin tomar en cuenta que en la mayoría de los casos no se les proporciona tratamiento farmacológico, lo cual no permite controlar la enfermedad, evitar las recaídas así como el deterioro físico y mental, y con ello, recuperar la funcionalidad a fin de que se modifique o concluya la medida de seguridad.

[...]

Por otra parte, en el caso de que algún interno a quien se le siguió un procedimiento ordinario se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad y sufra algún trastorno psiquiátrico, en la mayoría de las legislaciones no se contempla la posibilidad de que sean enviados a instituciones de salud mental para su tratamiento.

Del análisis de los datos recabados por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, se advirtió la existencia de hechos que, además de constituir, por sí mismos, irregularidades, al contravenir lo dispuesto en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, revelan en casos frecuentes violaciones a los derechos

fundamentales de los enfermos mentales que se encuentran internos en los centros de reclusión.

[...]

2. Falta de instalaciones especiales para albergar a los internos con trastornos mentales

No obstante que en Aguascalientes (ambos centros varoniles), Chihuahua (Centro de Readaptación Social de Chihuahua), Distrito Federal (Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial), Estado de México (Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito , en Almoloya de Juárez), Guanajuato (Centro Estatal de Readaptación Social 1000 , en Valle de Santiago), Jalisco (Centro de Readaptación Social número 1, en Puente Grande), Morelos (Centro Estatal de Readaptación Social Morelos, en Atlacholoaya), Oaxaca (Anexo Psiquiátrico de Zimatlán de Alvarez) y Zacatecas (Centro Regional de Readaptación Social de Fresnillo) existen establecimientos especializados o pabellones anexos a centros de reclusión, con instalaciones adecuadas y personal capacitado para atender en forma integral a la población penitenciaria que padece alguna enfermedad mental, dichos lugares son insuficientes para atender las necesidades de quienes sufren esta clase de padecimientos y se encuentran en otras cárceles de estas entidades federativas.

3. Deficiencias en la atención médica y falta de programas para la rehabilitación psicosocial

Un número considerable de establecimientos no cuentan con los servicios de un psiquiatra o, al menos, de un médico general capacitado para atender las necesidades de la población con padecimientos mentales; tampoco hay personal de enfermería especializado para tal efecto. Particularmente, en la mayoría de las cárceles municipales no hay un médico general adscrito, por lo que eventualmente solicitan el apoyo de los centros de salud locales, los cuales carecen de personal con los conocimientos psiquiátricos necesarios para atender a dichos internos.

[...]

4. Falta de establecimientos de salud mental y de asistencia social

En la República Mexicana no es común que en los establecimientos dependientes del sector salud se admitan a personas con enfermedad mental que hayan cometido infracciones a las leyes penales, y que por sus características personales pueden ser tratados psiquiátricamente fuera de los centros de reclusión.

Asimismo, existe una gran carencia de instituciones de asistencia social que reciban a las personas con enfermedad mental que ya cumplieron con la medida de seguridad impuesta

por el juez, o a favor de quienes se decretó el sobreseimiento de la causa, y que no cuentan con familiares que se hagan cargo de ellos.

5. Permanencia indebida de personas con enfermedades mentales en centros de reclusión

Durante las visitas de supervisión se detectó que, en algunos casos, las personas sentenciadas en procesos penales ordinarios que en el cumplimiento de la pena privativa de libertad que les fue impuesta presentan enfermedad mental, permanecen en los centros de reclusión aun después de haber cumplido la penalidad decretada en la resolución judicial, debido a que no tienen familiares que se hagan cargo de ellos y no son aceptados en ningún establecimiento de salud mental ni de asistencia social.

Como se dijo en párrafos anteriores, de conformidad con la legislación penal, el internamiento de las personas con enfermedad mental debe darse en un lugar distinto del de la prisión, ya que tiene que ser en establecimientos especializados donde se les garantice a los internos pacientes el derecho a la atención médica, al tratamiento físico, educación, capacitación, rehabilitación y orientación que le permitan al enfermo mental desarrollar al máximo sus aptitudes, como se dispone en el artículo 2° de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 2856 (XXVI), del 20 de diciembre de 1971.

El fin específico de un centro penitenciario es la compurgación de las penas y brindar al sentenciado un tratamiento interinstitucional con fines de reinserción social. Por lo tanto, los reclusorios no tienen que utilizarse para albergar a personas que presentan una enfermedad mental, sobre todo cuando ya han sido declaradas inimputables por la autoridad judicial.

En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas que garanticen la seguridad de la sociedad en general y la propia del enfermo mental, pues si bien una excluyente de responsabilidad deja al Estado sin un delito que perseguir, no debe perderse de vista que existe un grado de peligrosidad del enfermo que cometió la conducta tipificada como delito, por lo que, si la autoridad judicial decide su internamiento, también debe dictar las medidas encaminadas a garantizar que el enfermo mental declarado inimputable sea internado en un centro especializado para atender ese tipo de enfermedades.

En la Recomendación [...], emitida por esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], se dirigió una petición a la del Instituto Jalisciense de Salud Mental para

que gestionara la autorización del presupuesto que se requiriera con el fin de adecuar la infraestructura suficiente para albergar a las personas con enfermedad mental declaradas inimputables por la autoridad judicial, y así garantizar su tratamiento, su seguridad y la de la sociedad en general.

Considerando que hasta ahora el Caisame Estancia Prolongada aún no reúne esas condiciones, este organismo estima pertinente recomendar al secretario de Salud del Estado y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, que gestione la autorización de los recursos financieros suficientes para que se hagan las adecuaciones necesarias y funcione debidamente.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO

Por otra parte, de las investigaciones efectuadas por este organismo se observa que se han dejado a un lado los derechos de las víctimas, pues si bien es cierto que los magistrados de la del (Supremo Tribunal) de Justicia del Estado ordenaron el internamiento de Felipe Brizuela Muñoz en el Caisame Estancia Prolongada, ante la falta de medidas de seguridad en dicho nosocomio, el paciente declarado inimputable se sustrajo de su tratamiento, lo cual no sólo se tradujo en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos, en su calidad de víctimas indirectas del delito de parricidio que se le atribuyó al señor Brizuela Muñoz, sino que también se puso en riesgo su integridad física, ya que ellos aseguraron que previamente los había amenazado de muerte, y hasta ahora la situación jurídica del encausado es incierta, pues no se encuentra recluido ni está internado o recibiendo tratamiento en una institución especializada.

Al respecto, la Ley General de Víctimas (LGV) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013 tiene por objeto garantizar a las víctimas del delito el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral mediante recursos y procedimientos accesibles, rápidos y eficaces, así como a una investigación pronta y eficiente que permita la identificación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y su reparación integral.

La situación actual de los derechos de las víctimas en México muestra, sin duda alguna, la unanimidad existente entre los diversos sectores del país respecto a una doble y contrastante realidad: el reconocimiento de que el progreso social se encuentra condicionado a garantizar el pleno ejercicio de las libertades

fundamentales como medio para restaurar los valores humanos, y los desafíos en materia de atención y protección de las víctimas. En razón de lo anterior, existe una gran exigencia en la sociedad mexicana, en el sentido de que el Estado garantice de manera integral la asistencia y protección a las víctimas, lo cual se logrará tanto con un cuerpo normativo cuyo objetivo sea recoger y desarrollar puntualmente los derechos que les permitan el acceso al servicio de asesoría jurídica gratuita y todos aquellos de los que dispone la víctima, como con el actuar conjunto de toda la sociedad en busca de soluciones basadas en el consenso que se obtenga de manera horizontal, para atender la afectación a distintas personas, lo cual contribuirá de manera decidida al fortalecimiento del Estado democrático y social de derecho, a la reducción de la impunidad y a la provisión de justicia expedita para las víctimas, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables.

El objeto de la ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición.

Los objetivos principales de la LGV se encuentran en su artículo 2°.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

En el artículo 7° de la LGV quedaron plasmados claramente los derechos de las víctimas, de los que para el caso que nos ocupa, destacan:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño...

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se

incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte. Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de conocer estos derechos y de respetarlos. Un aspecto esencial de la reforma constitucional es el que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley. Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los señores (quejoso) y (quejoso2) Gutiérrez, fueron víctimas de las omisiones atribuibles al Estado.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios: Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La

solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La adecuada reparación del daño debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias,

potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las

personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral, jefa de área en el Caisame Estancia Prolongada, incurrió en ejercicio indebido de la función pública, que se tradujo en violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos (quejoso)y (quejoso2), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al doctor Jaime Agustín González Álvarez, secretario de Salud del Estado y director general del OPD Servicio de Salud Jalisco:

Primera. Ordene que se realice la reparación integral del daño a los quejosos (quejoso)y (quejoso2), de conformidad con la Ley General de Víctimas, y con base en los argumentos vertidos en la presente resolución. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de verdadera preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personal del Caisame Estancia Prolongada.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra de María Guadalupe Mendoza Mayoral, enfermera jefa de servicio en el Caisame Estancia Prolongada, y del demás personal que pueda resultar involucrado en los hechos motivo de esta resolución, con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en el que se tomen en cuenta las evidencias, consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Recomendación, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de la enfermera María Guadalupe Mendoza Mayoral; ello no como sanción, sino para que quede constancia de la violación de derechos humanos en que incurrió.

Cuarta. Disponga lo conducente para que se impartan al personal que labora en el Caisame Estancia Prolongada cursos de capacitación en los temas de salud mental, derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, así como talleres de salud laboral.

Quinta. Instruya lo necesario para que se elabore y ponga en práctica un protocolo de actuación para casos de intento de abandono del tratamiento de los paciente de dicho centro hospitalario, y otro relativo al manejo que debe darse a quienes sean declarados inimputables. Se le sugiere que en este último quede plenamente establecido el compromiso de notificar periódicamente y de manera fehaciente a la autoridad judicial respectiva, sobre los avances del tratamiento y la demás información que pueda generar un cambio en su situación jurídica.

Sexta. Disponga lo conducente para que se realice un análisis integral de las necesidades del Caisame Estancia Prolongada, encaminado a mejorar las condiciones materiales de sus instalaciones, y gestione la autorización del presupuesto que se requiere para la ampliación de la plantilla laboral, tanto de personal para la atención de la salud física y mental de los internos pacientes, como de custodia y vigilancia, así como de la infraestructura necesaria para atender a los pacientes que sean declarados inimputables por alguna autoridad judicial.

Las siguientes autoridades no están involucradas en los hechos motivo de la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Carlos Antonio Zamudio Grave, fiscal regional del Estado, se le solicita que instruya al titular de la agencia del Ministerio Público 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que a la brevedad posible practique las diligencias que aún están pendientes por desahogar para la debida integración de la averiguación previa 7746/2014, y la resuelva como en derecho corresponda. Asimismo, se le pide que se inicie una investigación sobre la tardanza en la integración de dicha indagatoria.

Al Consejo de la Judicatura del Estado, se le pide que instruya a los jueces y magistrados en materia penal para que, cuando el Caisame Estancia Prolongada les informe que una persona declarada inimputable ya ha recibido su tratamiento y puede egresar de ese nosocomio, determinen lo que legalmente corresponda y notifiquen de ello a dicha institución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta Comisión podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días siguientes para que acredite su cumplimiento.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente